

REGISTRO OFICIAL

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

SUMARIO:

Año IV – Nº 923

Quito, lunes 16 de enero
de 2017

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

0126-2016 Deléguese funciones al/la Coordinador/a
Administrativo/a Financiero/a..... 2

0127-2016 Facúltase a las entidades integrantes de la Red
Pública Integral de Salud, reciban los expedientes de
las prestaciones de salud otorgadas, o los descargos
para el levantamiento de las objeciones que debieron
ser entregados durante el período comprendido entre el
01 de enero al 31 de octubre del 2016 3

MINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN:

032-2016 Dispónese que todas las entidades adscritas y sujetas
a la rectoría del Ministerio, deberán cooperar entre sí
para ocupar los espacios físicos disponibles en sus
inmuebles a nivel nacional 4

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:

066-2016 Deléguese funciones al Director Distrital de
Orellana..... 6

RESOLUCIONES: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL: ASTILLEROS NAVALES ECUATORIANOS - ASTINAVE:

Deléguese funciones y atribuciones a las
siguientes personas:

RE-ASTINAVE EP-GGE-DJU-012-2016 CPCB-SP Vía- dimir Ibarra
Fiallo, Gerente General Subrogante..... 8

RE-ASTINAVE EP-GGE-DJU-013-2016 C.P.A. Jean Pie-rre De
Santís González, Tesorero General..... 9

RE-ASTINAVE EP-GGE-DJU-016-2016 Vladimir Ibarra Fiallo,
Gerente General Subrogante..... 10

LEXIS

CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN

Art. 107.- Materia no protegible.- No son objeto de
protección las disposiciones legales y reglamentarias, los
proyectos de ley, las resoluciones judiciales, los actos,
decretos, acuerdos, resoluciones, deliberaciones y
dictámenes de los organismos públicos, y los demás
textos oficiales de orden legislativo, administrativo o
judicial, así como sus traducciones oficiales.

Tampoco son objeto de protección los discursos políticos
ni las disertaciones pronunciadas en debates judiciales.
Sin embargo, el autor gozará del derecho exclusivo de
reunir en colección las obras mencionadas en este inciso
con sujeción a lo dispuesto en este Capítulo.

Art. 116.- ...

La información y el contenido de las bases de datos
producto de las investigaciones financiadas con recursos
públicos serán de acceso abierto. Las instituciones o
entidades responsables de tales investigaciones deberán
poner a disposición dicha información a través de las
tecnologías de la información.

REGISTRO OFICIAL: Órgano del Gobierno del
Ecuador marca registrada de la Corte
Constitucional.

2 - Lunes 16 de enero de 2017 Registro Oficial N° 923

Págs.

RE-ASTINAVE EP-GGE-DJU-017-2016 Señor Vladimir Ibarra Fiallo, Gerente de Proyectos..... 11

RE-ASTINAVE EP-GGE-DJU-018-2016 CPCB- SP Vladimir Ibarra Fiallo, Gerente General Subrogante..... 12

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:

011-2016-SUBZ2-MTOP Concédese personería jurídica a la Asociación de Conservación Vial "Cuyuja", domiciliada en el cantón Quijos, provincia de Napo 13

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR:

BCE-071-2016 Modifíquese la Resolución Administrativa No. BCE-0101-2015 de 28 de agosto de 2015 15

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS:

005-DN-DINARDAP-2016 Deróguese el Oficio Circular No. DINARDAP-OF-DN- 2015-0008-C, de 21 de octubre de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 637, de 27 de noviembre de 2015 16

INSTITUTO DE FOMENTO AL TALENTO HUMANO:

002-CB-IFTH-2016 Refórmense las bases de postulación de becas nacionales- subprograma nacional nivel básico y bachillerato para personas con discapacidad en instituciones educativas especializadas y de educación ordinaria inclusiva 17

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS:

004-DIREJ-DIJU-NT-2016 Expídense las disposiciones para el funcionamiento de la Comisión Especial Interinstitucional de Seguridad Ciudadana y Justicia 22

SECRETARÍA NACIONAL DE GESTIÓN DE LA POLÍTICA:

SNGP-SPI-DEC-2016-0016 Apruébese el Estatuto de la Asociación de Mujeres Kichwas Yaku Warmi, domiciliada en el cantón Loreto, provincia de Orellana 24

SECRETARÍA TÉCNICA DE DROGAS:

SETED-ST-2016-043 Expídense el "índice Temático, por series documentales de los expedientes clasificados como reservados de la SETED 26

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:

DZ6-DZORDFIC16-0000008 Deléguese funcio nes a varias personas..... 28

EMPRESA PÚBLICA YACHAY E.P.:

03-DIR-YACHAY EP-2016 Expídense el Reglamento de Asociatividad..... 31

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:

SB-DTL-2016-1071 Déjese sin efecto varias resoluciones..... 37

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZA MUNICIPAL:

Cantón Portoviejo: Que regula la instalación de medios publicitarios y propaganda electoral en el espacio público y privado 39

N° 0126-2016

LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

Considerando:

Que; con Decreto Ejecutivo No. 814, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 635 de 25 de noviembre de 2015, el señor Presidente Constitucional de la República designó a la doctora Margarita Beatriz Guevara Alvarado como Ministra de Salud Pública;

Que; es atribución de los Ministros de Estado, expedir acuerdos y resoluciones administrativas que se requiera para su gestión, conforme lo dispone el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que; el artículo 5 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades y órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o Decreto;

Que; Mediante Acuerdo Ministerial No. 0033 de 18 de febrero de 2016, el Ministro de Finanzas dispone a

Registro Oficial N° 923 Lunes 16 de enero de 2017 - 3

las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado, Gobiernos Autónomos Descentralizados y Empresas Públicas que utilizan la Herramienta del Sistema Integrado de Gestión Financiera (eSIGEF), el uso obligatorio del Módulo de Bienes del "Sistema de bienes y Existencias" (eSBYE), desde el 1 de marzo de 2016, para el registro de adquisiciones, donaciones, traspasos u otras formas de ingreso y egreso de bienes de larga duración y bienes de control administrativo, con el objeto de mantener un registro actualizado de los inventarios.

Que; El *"Instructivo para la regulación de saldos pendientes por conciliar de cuentas contables de Bienes de Larga Duración"* del Ministerio de Finanzas, en su acápite denominado *"4.2 Oficio de requerimiento efectuado por la máxima autoridad institucional"*, señala que: *"Las Entidades que mantuvieren saldos contables pendientes por conciliar con el inventario físico y la información financiera registrada en la contabilidad, solicitarán mediante Oficio suscrito por la máxima autoridad, la habilitación de la clase de registro que corresponda, para trasladar las diferencias de las cuentas contables de los siguientes grupos a sus correspondientes cuentas transitorias"*.

Que; Mediante Acta de Reunión de 20 de octubre de 2016 mantenida entre los delegados de la Dirección Nacional Administrativa y la Dirección Nacional Financiera del Ministerio de Salud Pública y la Subsecretaría de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Finanzas; se acordó como compromiso del Ministerio de Salud Pública: *"Oficiar para que los saldos que no tengan respaldo, luego de agotar todos los mecanismos, sean registrados en la cuenta del acuerdo 105 adjuntando la delegación de la Sra. Ministra de Salud hacia el Coordinador General Administrativo Financiero"*.

Que; A través del memorando No. MSP-SGF-10-2016-3671-M de 24 de octubre de 2016, el Director Nacional Financiero solicitó la elaboración de la presente delegación.

En ejercicio de la atribución conferida por el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador

Acuerda:

Art. 1. Delegar al/la Coordinador/a Administrativo/a Financiero/a para realizar todas aquellas acciones relacionadas con el proceso de depuración de cuentas contables de bienes inmuebles y bienes muebles (bienes de larga duración y bienes de control administrativo), y aquellas necesarias para el uso obligatorio del Módulo de Bienes del "Sistema de bienes y Existencias" (eSBYE), en cumplimiento de las normas expedidas para el efecto por el Ministerio de Finanzas.

Art. 2. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación, conforme lo dispuesto en la Norma de Control Interno No. 200-05, emitida por la Contraloría General

del Estado, a través del Acuerdo No. 39, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 87 de 14 de diciembre de 2009.

Art. 3. El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a, 16 de noviembre de 2016.

f.) Dra. Margarita Beatriz Guevara Alvarado, Ministra de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el Archivo de la Dirección Nacional de Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico en Quito a, 16 de noviembre de 2016.- f.) Ilegible, Secretaría General, Ministerio de Salud Pública.

N° 0127-2016

LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

Considerando:

Que, la salud es un derecho que garantiza el Estado, mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales, así como el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, de acuerdo con lo previsto en el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, es competencia exclusiva del gobierno central, a través de la Autoridad Sanitaria Nacional, formular políticas públicas que garanticen la promoción, prevención, curación, rehabilitación y atención integral en salud, así como normar, regular y controlar todas las actividades relacionadas con la salud, conforme lo dispuesto en los artículos 261 numeral 6; 361; y, 363 numeral 1 de la Constitución de la República, y artículo 4 de la Ley Orgánica de Salud;

Que, la Red Pública Integral de Salud es parte del Sistema Nacional de Salud y está conformada por el conjunto articulado de establecimientos estatales, de la seguridad social y otros proveedores que pertenecen al Estado, con vínculos jurídicos, operativos y de complementariedad, al tenor de lo previsto en el inciso segundo del artículo 360 de la Carta Fundamental del Estado;

Que, en el contexto de lo previsto en el artículo 11 letras e), g), i) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud y artículo 361 de la Constitución de la República, el Ministerio de Salud, mediante Acuerdo Ministerial No. 00005309 de 28 de octubre de 2015, publicado



4 - Lunes 16 de enero de 2017 Registro Oficial N° 923

en el Registro Oficial Suplemento No. 437 de 31 de diciembre de 2015, emitió la "NORMA DEL PROCESO DE RELACIONAMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE PACIENTES Y RECONOCIMIENTO ECONÓMICO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD ENTRE INSTITUCIONES DE LA RED PÚBLICA INTEGRAL DE SALUD Y DE LA RED PRIVADA COMPLEMENTARIA";

Que, las entidades financiadoras/aseguradoras y prestadores de servicios de salud de la Red Pública Integral de Salud y de la Red Privada Complementaria, en su relacionamiento entre sí, como resultado de la derivación de pacientes, no han podido cumplir con los tiempos previstos para el planillaje, facturación y levantamiento de objeciones, emitidos por la prestación de servicios de salud;

Que, las entidades de la Red Pública Integral de Salud y de la Red Privada Complementaria, a parte de las excepciones previstas en la "NORMA DEL PROCESO DE RELACIONAMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE PACIENTES Y RECONOCIMIENTO ECONÓMICO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD ENTRE INSTITUCIONES DE LA RED PÚBLICA INTEGRAL DE SALUD Y DE LA RED PRIVADA COMPLEMENTARIA", han tenido casos específicos vinculados con la prestación de servicios de salud, que les impedía cumplir con los tiempos establecidos en la referida norma, para el correspondiente reconocimiento económico;

Que, para cumplir con las obligaciones contraídas y garantizar una liquidez económica a favor de los establecimientos de salud, que permita una fluida prestación de servicios de salud por derivación, debe honrarse las obligaciones económicas legítimas de la mejor manera;

Que, mediante Informe Técnico contenido en memorando No. MSP-SNGSP-2016-2447, de 16 de noviembre de 2016, emitido por la Gerencia Institucional para la Eficiencia de la Red Pública Integral de Salud y Red Privada Complementaria, se ha solicitado y justificado la expedición del presente Acuerdo Ministerial; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 154 numeral 1, 361 de la Constitución de la República, y artículo 4 de la Ley Orgánica de Salud,

Acuerda:

Art. 1.- Facultar, con el carácter de excepcional, a cada una de las entidades integrantes de la Red Pública Integral de Salud, para que a través de sus respectivos autorizadores de gasto y autorizadores de pago, en el ámbito de sus respectivas competencias y sin perjuicio de las Normas de Control Interno que los rija, para que en un plazo máximo de 180 días posteriores a la suscripción del presente Acuerdo Ministerial, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, reciban los expedientes de las prestaciones de salud otorgadas, o los descargos para el levantamiento de las objeciones que debieron ser

entregados durante el período comprendido entre el 01 de enero al 31 de octubre del 2016 y realicen los trámites administrativos de rigor para el reconocimiento económico de dichas prestaciones otorgadas por los prestadores de salud públicos y privados, aplicando para el efecto el proceso de Auditoría de la Calidad de la Facturación de los Servicios de Salud.

Art. 2.- Las atenciones ambulatorias y resultados o informes de los exámenes o procedimientos, se podrán justificar con la verificación digital de la prestación de salud otorgada (atención médica, resultados auxiliares de diagnóstico o procedimientos especiales).

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 18 de noviembre de 2016.

f.) Dra. Margarita Beatriz Guevara Alvarado, Ministra de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el Archivo de la Dirección Nacional de Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico en Quito a, 18 de noviembre de 2016.- f.) Ilegible, Secretaría General, Ministerio de Salud Pública.

No. 032-2016

LA MINISTRA DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN

Considerando:

Que, el artículo 141 de la Constitución de la República, señala: *"La Presidenta o Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública. La Función Ejecutiva está integrada por la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los Ministerios de Estado y los demás organismos e instituciones necesarios para cumplir, en el ámbito de su competencia, las atribuciones de rectoría, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales y planes que se creen para ejecutarlas";*

Que, la Constitución de la República en el número 1 del artículo 154, establece que además de las atribuciones conferidas por la ley, a los ministros de Estado les corresponde: *"Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";*

Que, la Constitución de la República en su artículo 226 establece que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en función de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias*



Registro Oficial N° 923 Lunes 16 de enero de 2017 - 5

y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, la Constitución de la República en su artículo 227, señala que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

Que, el inciso segundo del artículo 314 de la Constitución de la República, dispone que el Estado garantizará que los servicios públicos, prestados bajo su control y regulación, respondan a principios de eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad;

Que, el artículo 315 de la Norma Suprema dispone que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en su artículo 140 establece que: *“El Ministerio encargado del sector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información es el órgano rector de las telecomunicaciones y de la Sociedad de la información y las comunicaciones y de la seguridad de la información. A dicho órgano le corresponde el establecimiento de políticas, directrices y planes aplicables en tales áreas para el desarrollo de la sociedad de la información, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento General y los planes de desarrollo que se establezcan a nivel nacional”;*

Que, en el artículo 142 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, se crea la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), como una persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

Que, en la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, en su artículo 30 se crea la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos como organismo de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria, adscrita al Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles establece que la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación es *“una entidad de derecho público, desconcentrada, adscrita al ministerio rector del sector, con personalidad jurídica propia, dotada de autonomía administrativa, operativa y financiera”.*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de 13 de agosto de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 10 de 24 de

agosto de 2009, reformado con Decreto Ejecutivo No. 806, publicado en Registro Oficial 637 de 27 de Noviembre del 2015, el Presidente de la República creó el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información y dispuso en el artículo 21 que la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación se adscriba a dicho Ministerio;

Que, el artículo 7 de la Ley General de los Servicios Postales, determina: *“Rectoría del sector y sus atribuciones. Al Ministerio rector del sector postal le corresponde establecer y evaluar políticas, directrices y planes aplicables de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y su Reglamento General. El Ministerio rector en el ámbito de los servicios postales tiene las siguientes atribuciones: 1. Formular, orientar, coordinar y evaluar las políticas públicas y planes para la promoción y desarrollo del servicio postal (...) 3. Promover, en coordinación con instituciones públicas o privadas, la investigación científica y tecnológica en beneficio de los servicios postales, así como el fortalecimiento del comercio electrónico en materia postal, de conformidad con lo dispuesto por el ente rector de la ciencia, tecnología e innovación”;*

Que, el artículo 8 ibídem establece: *“Créase la Agencia de Regulación y Control Postal, como un organismo técnico-administrativo especializado y desconcentrado, adscrito al Ministerio rector del sector postal, con personalidad jurídica de derecho público, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio. La Agencia de Regulación y Control Postal es la entidad encargada de regular y controlar a los operadores postales, así como también de velar el cumplimiento de las políticas y directrices dictadas por el Ministerio rector de los servicios postales...”;*

Que, en el artículo 22 del Decreto Ejecutivo No. 8 de 13 de agosto de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 10 de 24 de agosto de 2009, reformado con Decreto Ejecutivo No. 806, publicado en Registro Oficial 637 de 27 de noviembre del 2015, se establece que *“el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información será el órgano rector del sector postal”.*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 218 de 14 de enero de 2010, publicado en el Registro Oficial 122 de 03 de febrero de 2010, se creó la Empresa Pública Corporación Nacional de Telecomunicaciones (CNT EP), como persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 324, emitido el 14 de abril de 2010, publicado en el Registro Oficial 184 de 03 de mayo de 2010, se creó la Empresa Pública Correos del Ecuador (CDE E. P), como el Operador Público del Servicio Postal Oficial del Ecuador, persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria financiera, económica, administrativa y de gestión con domicilio principal en Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1192 de 22 de septiembre de 2016, el señor Presidente Constitucional de



6 - Lunes 16 de enero de 2017 Registro Oficial N° 923

la República designó a la Ingeniera Ligia Alexandra Álava Freiré, Ministra de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 28 publicado en el Registro Oficial 103 de 17 de octubre de 2013 el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público expidió el *"Modelo de gestión para la administración de bienes inmuebles del sector público"*;

Que, el artículo 1 y 2 ibídem establecen que el modelo de gestión para la administración se aplicará de forma obligatoria en los inmuebles afectados al servicio público, en los que se ubiquen o funcionen dos o más de las entidades de la administración pública central e institucional; o de las empresas públicas creadas por la función ejecutiva y las empresas en las que el Estado posea participación accionaria mayoritaria y que el objeto de este modelo de gestión es consolidar una adecuada administración de los inmuebles, acorde a sus características, necesidades y requerimientos, a través de la optimización de los recursos asignados para promover el desarrollo eficaz y eficiente del servicio del sector público, mediante la aplicación de la normativa técnica que se emita para el efecto;

Que, mediante memorando No. MINTEL-VTIC-2016-0034-M de 31 de octubre de 2016 el señor Viceministro de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información y Comunicación encargado, remitió a la Coordinación General Jurídica el Informe de Justificación Técnica, para elaborar el presente Acuerdo Ministerial;

Que, en función de la coordinación que dispone la Constitución de la República, es necesario que las entidades adscritas y que están sujetas a la rectoría del MINTEL cooperen entre sí para ocupar los espacios físicos disponibles en sus inmuebles a nivel nacional para brindar un servicio público ágil, eficiente, de calidad y coordinado, optimizando los recursos públicos y cumpliendo con la normativa que para el efecto INMOBILIAR ha emitido;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales, y;

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Todas las entidades adscritas y sujetas a la rectoría del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, deberán cooperar entre sí para ocupar los espacios físicos disponibles en sus inmuebles a nivel nacional, con la finalidad de brindar un servicio público ágil, eficiente, de calidad y coordinado, optimizando los recursos públicos.

Artículo 2.- El presente Acuerdo es de cumplimiento obligatorio para la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Corporación Nacional de Telecomunicaciones Empresa Pública, Correos del Ecuador Empresa Pública, Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y Agencia de Regulación y Control Postal.

Artículo 3.- Las entidades adscritas y sujetas a la rectoría del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, informarán de manera trimestral a esta Cartera de Estado respecto a los avances en el cumplimiento del presente Acuerdo.

Artículo 4.- De la ejecución del presente Acuerdo encárguese el Viceministerio de Tecnologías de la Información y Comunicación.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 08 de noviembre de 2016.

f.) Ing. Ligia Alexandra Álava Freiré, Ministra de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

N° 066-2016

MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 1 del artículo 154, faculta a las Ministras y Ministros de Estado, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 227, prescribe: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, el artículo 314 ibídem establece: *"El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás determinados en la ley"*;

Que, en el Art. 389 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *"El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos"*

Registro Oficial N° 923 Lunes 16 de enero de 2017 - 7

negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6 numeral 9 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, 4 de su Reglamento de Aplicación, el señor Ministro de Transporte y Obras Públicas se encuentra facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios de la institución que representa, cuando lo estime conveniente;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1192 de 22 de septiembre de 2016, el señor Presidente Constitucional de la República nombra al suscrito como Ministro de Transporte y Obras Públicas y como tal máxima autoridad Institucional; y,

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0239-2016, de fecha 13 de octubre 2016, el Ing. Boris Córdova, Ministro de Transporte y Obras Públicas Declaro el Estado de Emergencia de los nueve puentes de la vía Coca-Dayuma siendo estos: Zamona, Florida, Indillama, Capivarayacu, Yandiyacu, Cóndor, Salado Bajo, Salado Alto y Dayuma, ubicados en la Red Vial Estatal E45 Tramo Coca-Dayuma, desde el Km 3 abscisa 03+480 al km 40 abscisas 39+000 de la provincia de Orellana.

En ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador:

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al Director Distrital de Orellana la realización de los procedimientos de contratación de obra considerados emergentes de acuerdo con la Resolución Ministerial N° 0239-2016, de fecha 13 de octubre 2016, y de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 24, 27 y 28, segundo inciso del artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; en concordancia con lo establecido en el Capítulo I Contrataciones en Situaciones de Emergencia, del Título Séptimo de los Procedimientos Especiales de la Resolución No.RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016 de los puentes: Zamona, Florida, Indillama, Capivarayacu, Yandiyacu, Cóndor, Salado Bajo, Salado Alto y Dayuma, ubicados en la Red Vial Estatal E45 Tramo Coca-Dayuma, desde el Km 3 abscisa 03+480 al km 40 abscisas 39+000 de la provincia de Orellana.

Art. 2.- El delegado nombrado en el presente Acuerdo, tendrá las siguientes competencias:

- a.) Autorizar el gasto en los diferentes procedimientos de contratación emergente;
- b.) Llevar adelante los diferentes procedimientos emergentes en sus etapas: inicial, pre-contractual, contractual y de ejecución.
- c.) Conformar las Comisiones Técnicas necesarias para cada procedimiento y designar a los administradores de los diferentes contratos;
- d.) Suscribir todos los contratos que se requieran en los procedimientos de emergencia;
- e.) Realizar cualquier otro trámite administrativo necesario para el perfeccionamiento de la delegación realizada en el presente Acuerdo.
- f.) Conocer y resolver los reclamos y recursos administrativos presentados dentro de los procedimientos realizados con la presente delegación.

Art. 3.- El delegado responderá administrativa, civil, y penalmente de ser el caso, por el presente encargo;

Art. 4.- El ámbito territorial de aplicación del presente Acuerdo, se enmarca en la Red Vial Estatal E45, desde el km 3 abscisa 03+480 al km 40 abscisas 39+000 de la Provincia de Orellana.

Art. 5.- Disponer la publicación del presente Acuerdo en el Portal Institucional del SERCOP y en el Registro Oficial;

Art. 6.- Disponer que una vez superada la situación de emergencia, se publique en el Portal Institucional del SERCOP un informe al tenor de lo prescrito en la Resolución No.RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016.

Art. 7.- De la ejecución y cumplimiento del presente acuerdo encárguese el Director Distrital de Orellana del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, dentro del ámbito de competencia.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación, tanto en el Portal Institucional del SERCOP, como en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, a 07 de diciembre de 2016.

f.) Ing. Boris Córdova González, Ministro de Transporte y Obras Públicas.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

No. RE-ASTINAVE EP-GGE-DJU-012-2016

LA GERENCIA GENERAL
ASTILLEROS NAVALES
ECUATORIANOS - ASTINAVE EP-

Considerando:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado constituirá empresa pública para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

Que, dicho precepto constitucional dispone que las empresas públicas funcionen como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales económicos, sociales y ambientales;

Que, el inciso primero del artículo 233 de la Norma Suprema manifiesta que *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos"*;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva indica que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentran prohibidas por Ley o por Decreto, los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, establece que cuando la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdo, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que, el numeral 10 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas señala como atribución del Gerente General, el designar a su subrogante;

Que, el artículo 12 ibídem, manifiesta que el Gerente General Subrogante reemplazará al Gerente General de la empresa en caso de ausencia o impedimento temporal de

éste último, cumplirá los deberes y atribuciones previstas para el titular mientras dure el reemplazo;

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas en su Art. 21, establece: *"SUBROGACIÓN O ENCARGO.- Cuando por disposición de la ley o por orden escrita de autoridad competente, un servidor deba subrogar a superiores jerárquicos o ejercer un encargo en los que perciban mayor remuneración mensual unificada, éste recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada, obtenida entre el valor que percibe al subrogante y el valor que perciba el subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo y a partir de la fecha en que se inicia tal encargo o subrogación, sin perjuicio del derecho del titular a recibir la remuneración que le corresponda."*

Que, el Art. 64 del Reglamento Interno de Gestión y Administración del Talento Humano de ASTINAVE EP, establece: *"Toda subrogación será legalizada mediante acción de personal emitida por la Dirección de Administración de Talento Humano (DATH) de ASTINAVE EP y notificada al servidor subrogante o encargado."*

Que, el artículo 11, numerales 2 y 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas señalan que el Gerente General deberá de cumplir y hacer cumplir la Ley, reglamentos y demás normativa aplicable, además que administrará la empresa y velará por su eficiencia empresarial;

Que, el Gerente General, verbalmente, ha solicitado a la Dirección Jurídica, la elaboración de la correspondiente resolución de subrogación, debido a que el suscrito se acogerá a la licencia por vacaciones;

En uso de sus facultades y atribuciones que le confiere el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y artículo 11, numeral 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas,

Resuelve:

Artículo 1.- Designar al Gerente de Proyectos, CPCB-SP Vladimir Ibarra Fiallo, como Gerente General Subrogante, por el período comprendido desde el 05 al 30 de septiembre del 2016, designación que se la realiza de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, para cuyo efecto se expedirá la Acción de Personal correspondiente.

Artículo 2.- Encárguese de la ejecución de la presente resolución, a la Dirección de Administración de Talento Humano.

Artículo 3.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Guayaquil, a los dos días del mes de septiembre del dos mil dieciséis.

f.) CPNV-SP Camilo Delgado Montenegro, Gerente General, Astinave EP.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

No. RE-ASTINAVE EP-GGE-DJU-013-2016

LA GERENCIA GENERAL
ASTILLEROS NAVALES
ECUATORIANOS - ASTINAVE EP-

Considerandos:

Que, es responsabilidad del Estado la prestación del servicio público bajo principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad, velando que sus tarifas sean equitativas, y establecerá su control y regulación;

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado constituirá empresa pública para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

Que, dicho precepto constitucional dispone que las empresas públicas funcionen como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales económicos, sociales y ambientales;

Que, el inciso primero del artículo 233 de la Norma Suprema manifiesta que *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos"*;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva indica que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentran prohibidas por Ley o por Decreto, los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, establece que cuando la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdo, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que, en mérito de la vigencia de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en su Disposición General Cuarta que establece que las empresas públicas, para la recaudación de los valores adeudados por sus clientes, usuarios o consumidores, gozan de jurisdicción coactiva, se la ejercerá de conformidad con la reglamentación interna de la empresa pública y demás normativa conexa;

Que, la empresa pública Astilleros Navales Ecuatorianos - ASTINAVE EP- se creó mediante decreto ejecutivo No. 1116 del 26 de Marzo del 2012, por el presidente Constitucional de la República del Ecuador, Economista Rafael Correa Delgado, que en virtud de la expedida Ley Orgánica de Empresas Públicas, se subrogó en todos sus derechos y obligaciones de la extinta empresa industrial naviera ASTILLEROS NAVALES ECUATORIANOS (ASTINAVE);

Que, la empresa pública Astilleros Navales Ecuatorianos - ASTINAVE EP- tiene por objeto, entre otros descritos en el artículo segundo de su decreto de creación, la reparación, mantenimiento, carenamiento, transformación, diseño y construcción de las Unidades navales para el sector de la Defensa Nacional y de la actividad naviera privada nacional y extranjera;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento para el Ejercicio de la Acción Coactiva de Astilleros Navales Ecuatorianos -ASTINAVE EP-, la jurisdicción coactiva para la recaudación de los créditos u otras acreencias a su favor, será ejercida por el Gerente General de ASTILLEROS NAVALES ECUATORIANOS - ASTINAVE EP, quien a su vez podrá delegar esta atribución a otros servidores que por su perfil profesional o experiencia, se consideren idóneos para tal efecto;

Que, el Directorio de Astilleros Navales Ecuatorianos - ASTINAVE EP-, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en sesión del 10 de Octubre del 2012, nombró al CPNV-SP CAMILO DELGADO MONTENEGRO como Gerente General de Astilleros Navales Ecuatorianos -ASTINAVE EP-;

Que, en uso de la atribución conferida en el numeral 10 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Gerente General designó en Resolución No. RE-ASTINAVE EP-GGE-DJU-SEC-012-2016 de 02 de septiembre de 2016, al Sr. CPCB-SP Vladimir Ibarra Fiallo, como Gerente General subrogante;

Que, mediante fecha 25 de mayo del 2015, mediante Resolución No. RE-ASTINAVE EP-GGE-DJU-006-2015 el Gerente General Camilo Delgado Montenegro designó a la Ing. Com. Grace Jaramillo Tómalá como Jueza de Coactiva; sin embargo, la antedicha funcionaria ya no funge en el listado de personal activo de la empresa, por lo que es necesario designar a un nuevo Juez de Coactiva;

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 3 del Reglamento para el Ejercicio de la Acción Coactiva de Astilleros Navales Ecuatorianos -ASTINAVE EP-;

Resuelve:

PRIMERO.- DELEGAR al C.P.A. **JEAN PIERRE DE SANTIS GONZÁLEZ**, quien ejerce las funciones de Tesorero General de ASTILLEROS NAVALES ECUATORIANOS -ASTINAVE EP, para que, a nombre y representación del Gerente General, actúe en calidad de Juez de Coactiva y por tanto ejerza la jurisdicción coactiva para la recuperación y cobro de las acreencias

10 - Lunes 16 de enero de 2017 Registro Oficial N° 923

por la prestación de sus servicios; así como inicie en coordinación con el Juzgado de Coactiva las acciones correspondientes en contra de las personas naturales o jurídicas deudoras; solicite la declaratoria de insolvencia y quiebra de los deudores en litigio y las demás atribuciones señaladas en el Reglamento para el Ejercicio de la Acción Coactiva de ASTILLEROS NAVALES ECUATORIANOS - ASTINAVE EP-.

SEGUNDO: DISPONER que, para efectos del artículo 21 del Reglamento para el Ejercicio de la Acción Coactiva de - ASTINAVE EP-, la presente resolución constituya orden de cobro general.

TERCERO: Disponer que solo y únicamente cuando el Juez de Coactiva tenga vínculos de parentesco con el deudor y se vea impedido de iniciar la acción coactiva o por ausencia temporal o por renuncia, el Gerente Financiero ejerza cualquiera de las funciones y atribuciones que se delega por esta resolución.

CUARTO: La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en Guayaquil, a los 19 de septiembre de 2016.

f.) Vladimir Ibarra Fiallos, Gerente General, Subrogante.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

No. RE-ASTINAVE EP-GGE-DJU-016-2016

LA GERENCIA GENERAL ASTILLEROS NAVALES ECUATORIANOS - ASTINAVE EP-

Considerando:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado constituirá empresa pública para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

Que, dicho precepto constitucional dispone que las empresas públicas funcionen como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía

financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales económicos, sociales y ambientales;

Que, el inciso primero del artículo 233 de la Norma Suprema manifiesta que *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos "*;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva indica que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentran prohibidas por Ley o por Decreto, los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, establece que cuando la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdo, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que, el numeral 10 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas señala como atribución del Gerente General, el designar a su subrogante;

Que, el artículo 12 ibídem, manifiesta que el Gerente General Subrogante reemplazará al Gerente General de la empresa en caso de ausencia o impedimento temporal de éste último, cumplirá los deberes y atribuciones previstas para el titular mientras dure el reemplazo;

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas en su Art. 21, establece: *"SUBROGACIÓN O ENCARGO.-Cuando por disposición de la ley o por orden escrita de autoridad competente, un servidor deba subrogar a superiores jerárquicos o ejercer un encargo en los que perciban mayor remuneración mensual unificada, éste recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada, obtenida entre el valor que percibe al subrogante y el valor que perciba el subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo y a partir de la fecha en que se inicia tal encargo o subrogación, sin perjuicio del derecho del titular a recibir la remuneración que le corresponda. "*

Que, el Art. 64 del Reglamento Interno de Gestión y Administración del Talento Humano de ASTINAVE EP, establece: *"Toda subrogación será legalizada mediante acción de personal emitida por la Dirección de Administración de Talento Humano (DATH) de ASTINAVE EPy notificada al servidor subrogante o encargado. "*

Que, el artículo 11, numerales 2 y 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas señalan que el Gerente General deberá

Registro Oficial N° 923 Lunes 16 de enero de 2017 - 11

de cumplir y hacer cumplir la Ley, reglamentos y demás normativa aplicable, además que administrará la empresa y velará por su eficiencia empresarial;

Que, el Gerente General, verbalmente, ha solicitado a la Dirección Jurídica, la elaboración de la correspondiente resolución de subrogación, debido a que el suscrito se acogerá a una comisión de servicios en el exterior en la ciudad de París, Francia, por el periodo comprendido desde el 14 al 19 de octubre del presente año;

En uso de sus facultades y atribuciones que le confiere el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y artículo 11, numeral 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas,

Resuelve:

Artículo 1.- Encargar al Gerente de Proyectos, señor Vladimir Ibarra Fiallo, como Gerente General Subrogante, por el período comprendido desde el 14 al 19 de octubre del 2016, designación que se la realiza de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, para cuyo efecto se expedirá la Acción de Personal correspondiente.

Artículo 2.- Encárguese de la ejecución de la presente resolución, a la Dirección de Administración de Talento Humano.

Artículo 3.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Guayaquil, a los once días del mes de octubre del dos mil dieciséis.

f.) CPNV-SP Camilo Delgado Montenegro, Gerente General, Astinave EP.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

No. RE-ASTINAVE EP-GGE-DJU-017-2016

LA GERENCIA GENERAL ASTILLEROS NAVALES ECUATORIANOS - ASTINAVE EP-

Considerandos:

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva indica que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentran prohibidas por Ley o por Decreto, los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e

Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos;

Que, el artículo 59 de la ley ibídem, establece que cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa.

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, establece que cuando la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdo, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que, la empresa pública Astilleros Navales Ecuatorianos - ASTINAVE EP- se creó mediante decreto ejecutivo No. 1116 del 26 de Marzo del 2012, por el presidente Constitucional de la República del Ecuador, Economista Rafael Correa Delgado, que en virtud de la expedida Ley Orgánica de Empresas Públicas, se subrogó en todos sus derechos y obligaciones de la extinta empresa industrial naviera ASTILLEROS NAVALES ECUATORIANOS (ASTINAVE);

Que, la empresa pública Astilleros Navales Ecuatorianos - ASTINAVE EP- tiene por objeto, entre otros descritos en el artículo segundo de su decreto de creación, la reparación, mantenimiento, carenamiento, transformación, diseño y construcción de las Unidades navales para el sector de la Defensa Nacional y de la actividad naviera privada nacional y extranjera;

Que, el Directorio de Astilleros Navales Ecuatorianos - ASTINAVE EP-, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en sesión del 10 de Octubre del 2012, nombró al CPNV-SP CAMILO DELGADO MONTENEGRO como Gerente General de Astilleros Navales Ecuatorianos -ASTINAVE EP-;

Que, el día 29 de diciembre del 2015 se suscribió entre la empresa pública Flota Petrolera Ecuatoriana EP FLOPEC; y Astilleros Navales Ecuatorianos ASTINAVE EP, el contrato para la "CONSTRUCCIÓN Y ENTREGA DE 02 LANCHAS DE PASAJEROS Y CARGA, con un plazo de diez (10) meses, contados a partir del pago del anticipo;

En uso de las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 55 y 59 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado,

Resuelve:

PRIMERO: DELEGAR al señor Vladimir Ibarra Fiallo, quien ejerce las funciones de Gerente de Proyectos de ASTILLEROS NAVALES ECUATORIANOS -ASTINAVE EP, para que, a nombre y representación del Gerente General, suscriba todas las comunicaciones inherentes al proyecto Esmeraldas "CONSTRUCCIÓN Y ENTREGA DE 02 LANCHAS DE PASAJEROS Y CARGA, suscrito el 29 de diciembre del 2015; inclusive hasta la entrega de las Lanchas objeto de este proyecto.

12 - Lunes 16 de enero de 2017 Registro Oficial N° 923

SEGUNDO: informar a esta Gerencia General cuando sea requerido, sobre las actuaciones que realice en función de la atribución delegada.

TERCERO: La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en Guayaquil, a los veintiún días del mes de octubre del dos mil dieciséis.

f.) Camilo Delgado Montenegro, Gerente General.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

No. RE-ASTINAVE EP-GGE-DJU-017-2016

LA GERENCIA GENERAL ASTILLEROS NAVALES ECUATORIANOS - ASTINAVE EP-

Considerando:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado constituirá empresa pública para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

Que, dicho precepto constitucional dispone que las empresas públicas funcionen como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales económicos, sociales y ambientales;

Que, el inciso primero del artículo 233 de la Norma Suprema manifiesta que *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos"*;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva indica que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentran prohibidas por

Ley o por Decreto, los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, establece que cuando la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdo, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que, el numeral 10 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas señala como atribución del Gerente General, el designar a su subrogante;

Que, el artículo 12 ibídem, manifiesta que el Gerente General Subrogante reemplazará al Gerente General de la empresa en caso de ausencia o impedimento temporal de éste último, cumplirá los deberes y atribuciones previstas para el titular mientras dure el reemplazo;

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas en su Art. 21, establece: *"SUBROGACIÓN O ENCARGO.- Cuando por disposición de la ley o por orden escrita de autoridad competente, un servidor deba subrogar a superiores jerárquicos o ejercer un encargo en los que perciban mayor remuneración mensual unificada, éste recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada, obtenida entre el valor que percibe al subrogante y el valor que perciba el subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo y a partir de la fecha en que se inicia tal encargo o subrogación, sin perjuicio del derecho del titular a recibir la remuneración que le corresponda."*;

Que, el Art. 64 del Reglamento Interno de Gestión y Administración del Talento Humano de ASTINAVE EP, establece: *"Toda subrogación será legalizada mediante acción de personal emitida por la Dirección de Administración de Talento Humano (DATH) de ASTINAVE EP y notificada al servidor subrogante o encargado."*

Que, el artículo 11, numerales 2 y 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas señalan que el Gerente General deberá de cumplir y hacer cumplir la Ley, reglamentos y demás normativa aplicable, además que administrará la empresa y velará por su eficiencia empresarial;

Que, el Gerente General, verbalmente, ha solicitado a la Dirección Jurídica, la elaboración de la correspondiente resolución de subrogación, debido a que el suscrito viajará en comisión de servicios a Panamá;

En uso de sus facultades y atribuciones que le confiere el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y artículo 11, numeral 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas,

Resuelve:

Artículo 1.- Designar al Gerente de Proyectos, CPCB-SP Vladimir Ibarra Fiallo, como Gerente General Subrogante, por el período comprendido desde el 31 de octubre al 01



Registro Oficial N° 923 Lunes 16 de enero de 2017 - 13

de noviembre del 2016, designación que se la realiza de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, para cuyo efecto se expedirá la Acción de Personal correspondiente.

Artículo 2.- Encárguese de la ejecución de la presente resolución, a la Dirección de Administración de Talento Humano.

Artículo 3.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Guayaquil, a los veintiocho días del mes de octubre del dos mil dieciséis.

f.) CPNV-SP Camilo Delgado Montenegro, Gerente General, Astinave EP.

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

No. 011-2016-SUBZ2-MTOP

**Ing. Ángel Espinel García
SUBSECRETARIO ZONAL 2**

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 700 de 22 de junio del 2015, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, nombra al Ingeniero Walter Solís Valarezo, Ministro de Transporte y Obras Públicas;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución del Ecuador, determina que además de las atribuciones de las Ministras y Ministros de Estado, están las de ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, acorde a lo preceptuado en los numerales 13 y 17 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza el derecho a asociarse y manifestarse de forma libre y voluntaria y el derecho a la libertad de trabajo;

Que, el Código Civil concede a las personas naturales y jurídicas el derecho de constituir corporaciones y fundaciones, con finalidad social y sin fines de lucro amparado en lo dispuesto en el Título XXX del libro I;

Que, en el artículo 1 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana se propicia, fomenta y garantiza el ejercicio de los derechos de participación de las ciudadanas y ciudadanos, comunidades y pueblos indígenas, montubios

y afroecuatorianos y demás formas de organización lícita, con el propósito de fortalecer el poder ciudadano y sentar las bases para el funcionamiento de la democracia participativa, así como las iniciativas de rendición de cuentas y control social;

Que, el artículo 1 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 16 de 4 de junio de 2013, y reformado mediante Decreto Ejecutivo 739 emitido el 3 de agosto de 2015 manifiesta que las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos se encuentran facultadas para asociarse con fines pacíficos en toda forma de organización libre, igualitaria, lícita y sin fines de lucro con finalidad social, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación;

Que, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas es competente para aprobar estatutos y conceder personalidad jurídica, siempre y cuando cumplan con los requisitos previstos en los artículos 14 y 15 del referido Reglamento;

Que, el artículo 54 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que la titularidad y el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrán ser desconcentradas en otros jerárquicamente dependientes de aquellos;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 007-2016 el Ing. Walter Solís Valarezo, Ministro de Transporte y Obras Públicas, expide el Instructivo para normar los trámites de las organizaciones sociales que estén bajo la competencia de esta Cartera de Estado;

Que, el artículo 6 del mencionado Acuerdo Ministerial establece que los Subsecretarios Zonales, administrarán los expedientes y expedirán los actos administrativos de personalidad jurídica, registro de directivas, disolución y liquidación, entre otros; respecto de las organizaciones sociales cuya actividad guarde relación con su gestión;

Que, en observancia de las normas vigentes en la Legislación Ecuatoriana, la señora Erika Rosalía Vallejo Freiré, Secretaria Ejecutiva Provisional de la ASOCIACIÓN DE CONSERVACIÓN VIAL "CUYUJA" se dirige al Ing. Santiago Zarate, Director Distrital de Napo, solicitando trámite respectivo para la aprobación del Estatuto de la Asociación y concesión de Personería de Jurídica.

Que, mediante memorando N° MTOP-DDN-2016-1506-ME, de fecha 18 de octubre de 2016, el Ing. Santiago Zarate, Director Distrital de Napo, remite al Ing. Ángel Espinel García, Subsecretario Zonal 2, Encargado, como titular responsable del sector, toda la documentación respectiva con la finalidad de que se conozca y resuelva la solicitud presentada por la señora Erika Rosalía Vallejo Freiré, Secretaria Ejecutiva Provisional de la ASOCIACIÓN DE CONSERVACIÓN VIAL "CUYUJA";

Que, los miembros fundadores de la ASOCIACIÓN DE CONSERVACIÓN VIAL "CUYUJA", han discutido y

14 - Lunes 16 de enero de 2017 Registro Oficial N° 923

aprobado internamente su Estatuto en Asamblea General Constitutiva de miembros convocadas para el efecto los días 02, 23 de abril y 15 de mayo de 2016, según se desprende de las respectivas Actas que se adjunta, debidamente certificadas por el Secretario de Actas y Comunicaciones Provisional;

Que, mediante Chek List, de fecha 31 de Octubre de 2016, se verificó por la Unidad de Asesoría Jurídica Zonal que la documentación cumple con los requisitos exigidos en el Decreto Ejecutivo N° 739 de 03 de agosto de 2016 y acuerdo Ministerial N° 007-2016 de 17 de febrero de 2016.

Que, mediante memorando N° MTOP-SUBZ2-2016-1573-M, de fecha 31 de octubre de 2016, la Unidad de Asesoría Jurídica Zonal, emite informe favorable para la Aprobación del Estatuto Social y Otorgar Personería Jurídica de la Asociación de Conservación Vial "CUYUJA", como una corporación de primer grado y sin fines de lucro en base a lo que determina el artículo 9 inciso segundo, en concordancia con el artículo 10 numeral 1 del Decreto Ejecutivo N° 739 de 03 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial N° 570 de 21 de agosto de 2015.

En uso de las atribuciones que le confieren el artículo 6 del Acuerdo Ministerial No. 007-2016 de 17 de febrero de 2016, los artículos 14 y 15 de la Codificación y Reformas al Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas.

Resuelve:

Art. 1.- Conceder personería jurídica a la **ASOCIACIÓN DE CONSERVACIÓN VIAL "CUYUJA"**, con domicilio en el Barrio 12 de Febrero, casa del señor Manuel Quinatoa, frente al Toril, perteneciente a la Parroquia Cuyuja, Cantón Quijos, Provincia de Napo.

Art. 2.- Aprobar el texto del Estatuto sin modificaciones de la Asociación a la que se refiere el artículo precedente.

Art. 3.- Registrar en calidad de miembros fundadores de la Asociación a los señores:

No.	Apellidos y Nombres	N° Cédula
1	ÁLVAREZ CÁRDENAS LUIS TELMO	171941291-6
2	CAHUATITO CAHUATITO EDGAR GEOVANNY	172301975-6
3	CUMBAL CAHUATITO LUIS HORLANDO	171945893-5
4	GUAMANAYALA GERARDO	050311879-6
5	HIDALGO VALLEJO CARLOS JHONY	150122803-3
6	SERRANO MANETO FAUSTO RODRIGO	172385601-7

7	PINAN SALAGAJE LUIS GONZALO	150083081-3
8	QUINATO CAHUATITO MANUEL MESÍAS	150062411-7
9	QUINATO PARION FRANCISCO VICENTE	150008658-0
10	VALLEJO FREIRÉ ERIKA ROSALÍA	150084233-9

Art. 4.- Dada la naturaleza de la Asociación, le está impedido legalmente desarrollar actividades crediticias y lucrativas en general u otras prohibiciones establecidas de la Ley.

Art. 5.- El Ministerio de Transporte y Obras Públicas podrá en cualquier momento requerir la información que se relacione con sus actividades a fin de verificar que se cumplan los fines para los cuales fue constituida la Asociación; de comprobarse su inobservancia el Ministerio iniciará el procedimiento de disolución y liquidación previsto en las normas que rigen a esta clase de personas jurídicas.

Art. 6.- La veracidad sobre la autenticidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios o representantes de la Asociación.

En todo caso, de comprobarse falsedad u oposición legalmente fundamentada, el Ministerio se reserva el derecho de dejar sin efecto esta Resolución Ministerial y de ser necesario, iniciar las acciones legales correspondientes.

Art. 7.- El Estatuto que se aprueba, es la normativa que rige a la **ASOCIACIÓN DE CONSERVACIÓN VIAL "CUYUJA"**, por lo tanto no puede estar condicionado a Reglamentos Internos de la entidad.

Art. 8.- La ASOCIACIÓN DE CONSERVACIÓN VIAL "CUYUJA", dará plena observancia a las normas legales o reglamentarias vigentes, incluyendo el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, cuyo control y aplicación estricta está a cargo del Ministerio de Transporte y Obras Públicas a través de la Subsecretaría Zonal 2.

Art. 9.- La Asociación, en un plazo de máximo treinta días elegirá su directiva y la remitirá a través del portal web del SUIOS al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, adjuntado la convocatoria y el acta de asamblea en la que conste la elección de la directiva definitiva debidamente certificada por el secretario de la organización, nombres y apellidos completos de los miembros presentes en la asamblea con el número de cédula y firmas, así como el certificado del Registro Único de las Organizaciones Sociales RUOS conforme a las normas legales y reglamentarias vigentes.

ARTÍCULO FINAL.- De la ejecución de la presente Resolución que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese la Dirección Distrital de Napo.

Registro Oficial N° 923 Lunes 16 de enero de 2017 - 15

Hágase conocer esta Resolución a los interesados y se proceda a su publicación en el Registro Oficial a través de la Dirección Distrital de Napo del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Comuníquese y Publíquese.- Dado en la ciudad de Tena, a los 10 días del mes de Octubre de 2016.

f.) Ing. Ángel Espinel García, Subsecretario Zonal 2, Encargado.

No. BCE-071-2016

Diego Martínez Vinuesa
EL GERENTE GENERAL
DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 302 de la Constitución de la República dispone que son objetivos de las políticas monetarias, crediticia, cambiaria y financiera suministrar los medios de pago necesarios para que el sistema económico opere con eficiencia; y, establecer niveles de liquidez global que garantice adecuados márgenes de seguridad financiera;

Que, el artículo 303 de la Constitución de la República dispone que la formulación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera es facultad exclusiva de la Función Ejecutiva y se instrumentará a través del Banco Central;

Que, el inciso segundo, artículo 94 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que la circulación, canje, retiro y desmonetización de dólares de los Estados Unidos de América, moneda en la República del Ecuador, corresponden exclusivamente al Banco Central del Ecuador, de acuerdo con las disposiciones de dicho Código y con la regulación que emita la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

Que, el inciso segundo, artículo 7 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala que las entidades del sistema financiero nacional estarán obligadas a prestar los servicios de canje de monedas de conformidad con los términos que disponga la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, con las excepciones que se determinen;

Que, el numeral 19 del artículo 36 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece, entre otras, que es atribución del Banco Central del Ecuador gestionar el canje de monedas;

Que, los numerales 2, 5, 6 y 8 del artículo 49 establece Código Orgánico Monetario y Financiero entre otras funciones del Gerente General del Banco Central del Ecuador tiene las siguientes funciones: 2. Dirigir, coordinar y supervisar la gestión técnica, operativa y administrativa del Banco Central del Ecuador, para lo cual expedirá los reglamentos internos correspondientes; 5. Vigilar el cumplimiento de las regulaciones que dicte la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el ámbito de su competencia; 6. Autorizar las operaciones del Banco Central del Ecuador que no estén expresamente reservadas a la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera; y, 8. Las demás que le correspondan de acuerdo con este Código.

Que, el artículo 89 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función ejecutiva, ERJAFE, dispone que los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos al referido estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado;

Que, el 14 de junio de 2013, el señor Presidente Constitucional de la República dispuso que el servicio de canje de especies monetarias que se prestaba a la ciudadanía a través de las ventanilla ubicadas en la planta baja del actual Centro Financiero Público del Guayaquil, sea asumido por el ex Banco Nacional de Fomento, para lo cual se estableció el compromiso presidencial No. 20643 denominado "*Ventanilla de cambio de moneda*";

Que, mediante Resolución No. 073-2015-M de 28 de mayo de 2015, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera expidió las "Normas para Canje de Moneda Fraccionaria, en la cual se establece que dentro del plazo máximo de treinta días, contado a partir de la vigencia de dicha Resolución, el Banco Central del Ecuador establecerá los montos máximos de canje por transacción, límites, fecha de inicio del proceso y demás condiciones relacionadas al canje de monedas fraccionaria;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 677 de 01 de junio de 2015 se crea el banco público denominado BANECUADOR, el cual asumió las funciones y servicios del extinto Banco Nacional de Fomento, y en virtud, le correspondió continuar brindando el servicio de canje de especies monetarias en la citada localidad, a través de las ventanillas que anteriormente eran administradas por el Banco Central del Ecuador;

16 - Lunes 16 de enero de 2017 Registro Oficial N° 923

Que, mediante Resolución No. 095-2015-M de 30 de junio de 2015, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera resolvió reformar las Disposiciones Transitorias Primera y Segunda de la Resolución No. 073-2015-M y, en donde dice:

"Dentro del plazo máximo de 30 días, contados a partir de la vigencia de esta resolución (...)", dirá: Hasta el 28 de agosto de 2015, (...);

Que, el artículo primero de la Resolución Administrativa No. BCE-0101-2015 de 28 de agosto de 2015, establece los límites diarios de canje de moneda fraccionaria;

En razón de que, en la ciudad de Guayaquil el Banco Central del Ecuador no dispone de oficinas para atención de canje de especies monetarias desde junio de 2013, por la disposición del señor Presidente Constitucional de la República, motivo por el cual es necesario contar con el apoyo de BANEQUADOR a fin de brindar el servicio de canje de especies monetarias a la ciudadanía, según sus exigencias en las mismas condiciones que lo hacen las oficinas de canje del Banco Central del Ecuador a nivel nacional y en ejercicio de sus funciones y atribuciones,

Resuelve:

Artículo 1.- Incorpórese como segundo y tercer inciso del artículo 1 de la Resolución Administrativa No. BCE-0101-2015 de 28 de agosto de 2015, los siguientes:

"Se exceptúa a la oficina de atención de BANEQUADOR ubicada en el edificio CFIN de la ciudad de Guayaquil de los límites de canje fijados en el artículo primero de la Resolución BCE-0101-2015 de 28 de agosto de 2015.

BANEQUADOR será responsable de cumplir y supervisar todo en cuanto la normativa establecida por los entes de control respecto al procedimiento de canje de especies monetarias, así como velar el cumplimiento Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos".

DISPOSICIÓN GENERAL.- Encárguese de la Codificación de la presente Resolución y las reformas de la Resolución Administrativa No. BCE-0101-2015 de 28 de agosto de 2015 a la Dirección de Gestión Documental y Archivo del Banco Central del Ecuador.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en Quito, Distrito Metropolitano, a los 17 días de octubre de 2016.

f.) Econ. Diego Martínez Vinuesa, Gerente General, Banco Central del Ecuador.

Certifico que las 3 fojas que anteceden son fiel copia de los documentos que reposan en los archivos de la Institución.-
f.) Ilegible, Dirección de Gestión Documental y Archivo.-
Fecha: 15 de noviembre de 2016.

No. 005-DN-DINARDAP-2016

LA DIRECTORA NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley"*;

Que, el artículo 227 de la Constitución dispone: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración descentralización coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, promulgada en el Registro Oficial suplemento No. 162 de 31 de marzo del 2010, se le dio el carácter de orgánica, mediante ley publicada en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 843 de 03 de diciembre de 2012;

Que, el artículo 430 de la Ley de Compañías señala: *"La Superintendencia de Compañías y Valores es el organismo técnico y con autonomía administrativa, económica y financiera, que vigila y controla la organización, actividades, funcionamiento, disolución y liquidación de las compañías y otras entidades en las circunstancias y condiciones establecidas por la ley"*;

Que, el artículo 438, literal c, de la ley ibídem establece que son atribuciones y deberes del Superintendente: *"c) Inspeccionar, personalmente o por medio de los funcionarios y empleados de la Superintendencia a quienes delegue, las actividades de las compañías, especialmente cuando tuviere conocimiento de irregularidades, infracciones de las leyes, reglamentos, disposiciones estatutarias o resoluciones de la Superintendencia, o cuando por parte de accionistas o socios se formule denuncia fundamentada, a juicio del Superintendente. Toda denuncia será reconocida ante el Superintendente o su delegado"*;

Que, el 03 de diciembre de 2012 se publicó en el Registro Oficial Suplemento No. 843, la *"Ley Orgánica Derogatoria a la Ley de Buros de Información Crediticia y Reformatoria a la Ley del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos, a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario y a la Ley de Compañías"*, cuyo artículo 8 agregó a continuación del artículo 457 de la Ley de Compañías, la Sección XVII titulada *"REGISTRO CREDITICIO"*;

Que, el artículo 458 de la Ley de Compañías expresa que: *"La Superintendencia de Compañías establecerá las políticas y la forma en que las compañías que se*

Registro Oficial N° 923 Lunes 16 de enero de 2017 - 17

encuentren bajo su control deben entregar la información al Registro Crediticio del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos (...)";

Que, el artículo 459 del mismo cuerpo legal dispone que: *"Todas las compañías que se encuentren bajo el control y regulación de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros y que realicen ventas a crédito, se encuentran en la obligación de suministrar al Registro Crediticio del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos la información necesaria para mantenerlo actualizado*

(...)"

Que, el artículo 460 de la norma antes referida dispuso que el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros sancionará a las compañías que: a) proporcionen deliberada y dolosamente información falsa, maliciosa o contraria a la presente ley; b) proporcionen por error o culpa información falsa o contraria a la presente; y, c) proporcionen, vendan o intercambien información de la base de datos de registros crediticios que se encuentra bajo su administración a otras instituciones nacionales o extranjeras o a personas naturales o jurídicas sin la debida autorización del titular de la información crediticia o por disposición de la Ley;

Que, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros el 10 de octubre del 2013, emitió la Resolución No. SC.DSC.G.13.011, publicada en el Registro Oficial No. 112, del 30 de octubre del 2013, mediante la cual se expidió las normas que regulan el envío de la información que las Compañías sujetas a la vigilancia y control de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros que realizan ventas a crédito, deben reportar a la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos (DINARDAP);

Que, el artículo 6 de la resolución citada en el párrafo anterior, indica: *"El incumplimiento de las disposiciones señaladas en la presente resolución faculta al Superintendente de Compañías o a su delegado para que, previo el procedimiento establecido en la Ley de Compañías, puedan declarar de oficio o a petición de parte la intervención de las compañías incumplidas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 354 numeral quinto de la Ley de Compañías, en relación con el artículo 432 inciso quinto de la misma ley; o su disolución y liquidación por las causales previstas en los numerales 11 y 12 del artículo 361 de la misma Ley. Sin perjuicio de ello, si aparecieren hechos que pudieren ser punibles, la Superintendencia de Compañías remitirá el informe respectivo para conocimiento de la Fiscalía";*

Que, el quinto artículo innumerado de la Sección II, de la Ley Orgánica Derogatoria a la Ley de Burós de Información Crediticia expresa: *"Los datos e información crediticia entregada a la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos por las fuentes de información, podrán ser auditados en cualquier momento por los respectivos organismos de control. Los respectivos órganos de control podrán de manera independiente realizar sus propias auditorías para verificar el cumplimiento de la ley";*

Que, mediante Oficio Circular No. DINARDAP-OF-DN-2015-0008-C, de 21 de octubre de 2015, publicado

en el Registro Oficial No. 637, de 27 de noviembre de 2015, la Directora Nacional de Registro de Datos Públicos, estableció el mecanismo por el cual el Registro de Datos Crediticios comunicaría a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la información de las compañías que han incumplido con lo dispuesto en la Resolución No. SC.DSC.G.13.011, emitida el 10 de octubre del 2013, por la Superintendencia de Compañías;

Que, en virtud de que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros es el organismo técnico encargado de la vigilancia, control y supervisión de las actividades de las compañías que realizan ventas a crédito, no le corresponde al Registro de Datos Crediticios asumir competencias que no le son propias;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 003-2015, de 16 de enero de 2015, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, Ing. Augusto Espín Tobar, nombró a la infrascrita, Abogada Nuria Butiñá Martínez, como Directora Nacional de Registro de Datos Públicos;

En ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos:

Resuelve:

Artículo Único: Derogar en su totalidad el Oficio Circular No. DINARDAP-OF-DN-2015-0008-C, de 21 de octubre de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 637, de 27 de noviembre de 2015.

Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 08 de noviembre de 2016.

f.) Abg. Nuria Butiñá Martínez, Directora Nacional de Registro de Datos Públicos.

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS.- Certifico: que es copia auténtica del original.- Quito, 22 de noviembre de 2016.- f.) Ilegible, Archivo.

No. 002-CB-IFTH-2016

EL COMITÉ DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS DEL INSTITUTO DE FOMENTO AL TALENTO HUMANO

Considerando:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e*



inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo".

Que, el artículo 27 ibídem establece que: *"La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar [...]"*■

Que, los numerales 7 y 8 del artículo 47 ibídem establecen que: *"El Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social. Se reconoce a las personas con discapacidad, los derechos a: 7. Una educación que desarrolle sus potencialidades y habilidades para su integración y participación en igualdad de condiciones. Se garantizará su educación dentro de la educación regular. Los planteles regulares incorporarán trato diferenciado y los de atención especial la educación especializada. Los establecimientos educativos cumplirán normas de accesibilidad para personas con discapacidad e implementarán un sistema de becas que responda a las condiciones económicas de este grupo; 8. La educación especializada para las personas con discapacidad intelectual y el fomento de sus capacidades mediante la creación de centros educativos y programas de enseñanza específicos".*

Que, el artículo 48 ibídem establece que: *"El Estado adoptará a favor de las personas con discapacidad medidas que aseguren: 1. La inclusión social, mediante planes y programas estatales y privados coordinados, que fomenten su participación política, social, cultural, educativa y económica. 2. La obtención de créditos y rebajas o exoneraciones tributarias que les permita iniciar y mantener actividades productivas, y la obtención de becas de estudio en todos los niveles de educación [...]"*

Que, el artículo 226 ibídem, dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias [...] Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".*

Que, el artículo 5 literal i) del de la Ley Orgánica de Educación Superior, manifiesta que: *"Son derechos de las y los estudiantes obtener de acuerdo con sus méritos*

académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior".

Que, el artículo 5 literal i) del de la Ley Orgánica de Educación Superior, manifiesta que: *"Son derechos de las y los estudiantes obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior".*

Que, el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: *"Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. Se entenderá reformado tácitamente un acto normativo en la medida en que uno expedido con posterioridad contenga disposiciones contradictorias o diferentes al anterior. La derogación o reforma de una ley deja sin efecto al acto normativo que la regulaba. Así mismo, cuando se promulga una ley que establece normas incompatibles con un acto normativo anterior éste pierde eficacia en todo cuanto resulte en contradicción con el nuevo texto legal".*

Que, la disposición Transitoria Vigésima Cuarta del Código Orgánico Monetario y Financiero, determina que: *"El Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas, IECE, creado con la Ley Sustitutiva a la Ley del Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas, a partir de la vigencia de este Código dejará de operar y en su lugar mediante Decreto Ejecutivo, se creará la nueva institución pública encargada de la administración de becas, seguimiento y asesoría académica, perteneciente a la Función Ejecutiva, hasta tanto el Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas, IECE, seguirá actuando conforme a su ley constitutiva".*

Que, el artículo 27 de la Ley Orgánica de Discapacidades establece que: *"El Estado procurará que las personas con discapacidad puedan acceder, permanecer y culminar, dentro del Sistema Nacional de Educación y del Sistema de Educación Superior, sus estudios, para obtener educación, formación y/o capacitación, asistiendo a clases en un establecimiento educativo especializado o en un establecimiento de educación escolarizada, según el caso".*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 555, del 19 de enero de 2015, se crea el Instituto de Fomento al Talento Humano, como un organismo de derecho público, con personería jurídica, autonomía operativa financiera y administrativa, con patrimonio propio, adscrito a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en cuyo artículo 2 literal b), se determinan las atribuciones del Instituto de Fomento al Talento Humano, las mismas que señalan lo siguiente: *"b) Administrar*



Registro Oficial N° 923 Lunes 16 de enero de 2017 - 19

las becas y ayudas económicas, otorgadas por el Estado ecuatoriano, gobiernos extranjeros, organismos internacionales, instituciones educativas nacionales o extranjeras".

Que, mediante Acuerdo No. 2015-022, de 24 de febrero de 2015, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, Econ. Rene Ramírez, nombró a la Mgs. Susana Toro Orellana como Directora Ejecutiva del Instituto de Fomento al Talento Humano.

Que, Mediante Resolución No. 002-2015 de fecha 09 de junio de 2015, el Comité de Simplificación de Trámites Interinstitucional de la Presidencia de la República del Ecuador resolvió prohibir a las instituciones que integran la Administración Pública Central, Institucional y dependiente de la Función Ejecutiva, solicitar a los ciudadanos, copias de la cédula y/o del certificado de votación para la realización de cualquier trámite al interior de la institución, a partir del 02 de enero de 2016.

Que, Mediante Resolución No. 003-2015 de 10 de septiembre de 2015, el Comité de Simplificación de Trámites Interinstitucional de la Presidencia de la República resolvió eliminar de todos los marcos normativos aplicables para los procedimientos que sustentan trámites que prestan a la ciudadanía o a las entidades públicas o privadas la solicitud de copias de documentos que certifiquen requisitos de ciudadanos u organizaciones, cuya información conste en las bases de datos de otras instituciones desde enero del 2016.

Que, Mediante Acuerdo Ministerial No. 2015-0292 de 29 de diciembre de 2015, el Ministerio de Trabajo estableció la tabla sectorial de remuneraciones para el año 2016.

Que, Mediante Resolución No. 004-IFTH-DE-2016, de fecha 29 de enero de 2016, se expide el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas del Instituto de Fomento al Talento Humano-IFTH, reformado mediante Resolución No. 011-IFTH-DE-2016 de 08 marzo de 2016 y No. 0014-IFTH-DE-2016 de 30 de marzo de 2016.

Que, De conformidad con literal c) del artículo 11 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas del Instituto de Fomento al Talento Humano, se establece entre las atribuciones del Comité de Becas y Ayudas Económicas, la de *"Conocer y aprobar las bases de postulación de programas de becas y ayudas económicas, con sujeción a lo que establece la normativa del IFTH, el presente Reglamento y más decisiones de la Dirección Ejecutiva del IFTH."*

Que, es necesario actualizar y armonizar la normatividad del Instituto de Fomento al Talento Humano, en materia de Becas.

Que, el Comité de Becas y Ayudas Económicas del Instituto de Fomento de Talento Humano, reunido el 17 de agosto de 2016, de manera unánime, resolvió reformar las Bases de Postulación del Programa de Becas Nacionales - Subprograma Nacional Básico y Bachillerato para Personas con Discapacidad en Instituciones Educativas Especializadas y de Educación Ordinaria Inclusiva; y,

En uso de las atribuciones conferidas en el literal c) del artículo 11 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas del Instituto de Fomento al Talento Humano, el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, y en estricto cumplimiento de lo que dispone el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador,

Resuelve:

EXPEDIR LAS SIGUIENTES REFORMAS A LAS BASES DE POSTULACIÓN DE BECAS NACIONALES-SUBPROGRAMA NACIONAL NIVEL BÁSICO Y BACHILLERATO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS ESPECIALIZADAS Y DE EDUCACIÓN ORDINARIA INCLUSIVA

Artículo 1.- Sustitúyase el segundo inciso del literal E. LISTADO DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN ESPECIALIZADA Y EDUCACIÓN ORDINARIA INCLUSIVA, por el siguiente texto:

"El Listado de instituciones será publicado por el Instituto de Fomento al Talento Humano en su página web y regirá para las adjudicaciones de beca a partir de enero de 2014"

Artículo 2.- Elimínese del segundo inciso del literal F. FINANCIAMIENTO, el texto que señala:

"...para el año en 2015"

Artículo 3.- Sustitúyase el texto del literal I. DESCRIPCIÓN, MODALIDAD Y DURACIÓN DEL SUBPROGRAMA, que señala:

"...y que constan en el listado del Anexo 1"

Por el siguiente texto:

"...y que constan en el Listado de Instituciones de Educación Especializada y Educación Ordinaria Inclusiva publicado en la página web del Instituto de Fomento al Talento Humano"

Artículo 4.- Sustitúyase el cuadro del literal L. REQUISITOS FORMALES Y DOCUMENTOS MÍNIMOS EXIGIBLES PARA LA POSTULACIÓN, por el siguiente cuadro:

SUBPROGRAMA NACIONAL NIVEL BÁSICO Y BACHILLERATO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD	
DOCUMENTACIÓN DEL/DE LA POSTULANTE Y SUS REPRESENTANTES LEGALES O TUTORES LEGALMENTE DECLARADOS	
No.	DETALLE
1	Declaración jurada ante notario público del (de los)/de la (de las) representantes legales o tutores/as, en la que deberá constar que: a) La información contenida en el formulario de condición socioeconómica es verídica. b) Será responsable por el buen uso y manejo de los recursos que serán otorgados por concepto de beca al beneficiario. c) Destinará los recursos del Instituto de Fomento al Talento Humano única y exclusivamente para cubrir los rubros de cobertura de la beca que sea otorgada al beneficiario.
2	Certificado de admisión o de encontrarse realizando estudios en una de las instituciones del Listado de Instituciones de Educación Especializada y Educación Ordinaria Inclusiva publicado en la página web del Instituto de Fomento al Talento Humano, en donde se señale el tipo de educación e intervención terapéutica que recibirá el/la estudiante, sostenimiento de la institución, la duración de los estudios, fecha de inicio y finalización de cada ciclo de estudios (quimestres o años lectivos), título a obtener, malla auricular, sistema de calificación, costos de: colegiatura, transporte y alimentación.
3	Copia de una planilla de servicio básico del domicilio permanente del/de la postulante, se deberá indicar si la vivienda es propia del grupo familiar o alquilada.
4	Certificado de ingresos del grupo familiar, según el formulario de condición socioeconómica establecido por el Instituto de Fomento al Talento Humano. Se deberán adjuntar constancias de salario de cada uno/a de los/as miembros del grupo familiar (Copia del Registro único de Contribuyentes (RUC) o Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano (RISE) en caso de tenerlo; copia Declaración del Impuesto a la Renta en caso de tenerlo; Declaración de los últimos seis meses o del último semestre del Impuesto al Valor Agregado (IVA) en caso de hacer declaraciones semestrales; Mecanizado del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - IESS; Rol de Pagos de los últimos tres meses en caso de contar con el mismo. Documentación adicional requerida por el Instituto de Fomento al Talento Humano que permita verificar los ingresos.
5	Fotografía tamaño carné física y digital actualizada del/de la postulante.
DOCUMENTACIÓN DEL/DE LA ADMINISTRADOR/A DE LA BECA	
1	Declaración jurada ante notario público del (de los)/de la (de las) administradores/as de beca, en la que deberá constar que: a) La información contenida en el formulario de condición socioeconómica es verídica. b) Será responsable por el buen uso y manejo de los recursos que serán otorgados por concepto de beca al beneficiario. c) Destinará los recursos del Instituto de Fomento al Talento Humano única y exclusivamente para cubrir los rubros de cobertura de la beca que sea otorgada al beneficiario.
2	Formulario de Declaración de Administrador/a de Beca.

Artículo 5.- Inclúyase como primer inciso de la letra a. ETAPA DE POSTULACIÓN del literal M. ETAPAS DEL PROCESO DE OTORGAMIENTO DE LA BECA, el siguiente texto:

"Para la postulación a una beca dentro de este programa se deberán observar las siguientes reglas:

a) Las personas menores de edad con discapacidad podrán acceder a su derecho de postular a una beca a través de su representante legal, tutor/a o administrador/a de la beca.

b) Las personas mayores de edad de acuerdo al tipo de discapacidad que presenten y sean incapaces

de comparecer para celebrar actos y contratos y obligarse por sí mismos, deberán tener sin excepción un/a administrador/a de la beca.

c) Las personas mayores de edad de acuerdo al tipo de discapacidad que presenten y sean hábiles en derecho para contratar y contraer obligaciones, podrán postular sin un/a administrador/a de la beca "

Artículo 6.- Sustitúyase el segundo inciso de la letra b. ETAPA DE SELECCIÓN del literal M. ETAPAS DEL PROCESO DE OTORGAMIENTO DE LA BECA, por el siguiente texto:

"Los/as postulantes deberán contar con la carta de admisión para iniciar estudios o el certificado de estudios

Registro Oficial N° 923 Lunes 16 de enero de 2017 - 21

en curso en una institución de educación que constan en el Listado de Instituciones de Educación Especializada y Educación Ordinaria Inclusiva publicado en la página web del Instituto de Fomento al Talento Humano, para realizar estudios de nivel básico o bachillerato "

Artículo 7.- Sustitúyase el texto del cuarto inciso de la letra c. ETAPA DE NOTIFICACIÓN Y ADJUDICACIÓN del literal M. ETAPAS DEL PROCESO DE OTORGAMIENTO DE LA BECA, que establece "(...) sesenta (60) días (...)", por el siguiente texto::

"(...) ciento ochenta (180) días (...)"

Artículo 8.- Elimínese del primer inciso del literal N. CRITERIOS DE SELECCIÓN, el texto que señala:

"...para el año en 2015"

Artículo 9.- Sustitúyase la TABLA 5: CRITERIOS DE SELECCIÓN del literal N. CRITERIOS DE SELECCIÓN, por la siguiente tabla:

TABLA 5: TABLA DE CRITERIOS DE SELECCIÓN		
QUINTILES	INGRESOS MENSUALES en USD	ASIGNACIÓN DE PUNTOS
1	De \$0a\$ 366,00*	50
2	De \$ 361,00 a \$ 707,00	40
3	De \$ 708,00 a \$ 1.046,00	30
4	De \$ 1.047,00 a \$ 1.385,00	20
5	De \$ 1.386,00 a \$ 1.724,00	10

* Salario Básico Unificado (SBU) para el año 2016.

Artículo 10.- Inclúyase al final del primer inciso del literal O. REQUISITOS PARA LA ELABORACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, el siguiente texto:

"Los comparecientes y el/la postulante previo a la suscripción del respectivo contrato deberán exhibir la cédula de ciudadanía o identidad ecuatoriana o la visa 12-IV en el caso de personas extranjeras con residencia permanente en el país en calidad de refugiado/a que no hayan obtenido su cédula de identidad. En aquellos casos que el documento de identificación nacional no contemple la condición de discapacidad, su tipo, nivel y porcentaje, se deberá exhibir el carné o certificado emitido por la autoridad, para lo cual el/la analista realizará la consulta de datos en línea cuando se encuentre habilitado el servicio de interconexión de datos. "

Artículo 11.- Sustitúyase el numeral 1 del literal W. DISPOSICIÓN GENERAL, por el siguiente texto:

"1. Los/as beneficiarios/as del presente programa de becas que hayan sido adjudicados/as una beca entre el año 2014 hasta la promulgación de las presentes podrán cursar sus estudios en una de las instituciones que se encuentran en el Listado de Instituciones Educativas Especializadas y Educación Ordinaria Inclusiva vigentes publicadas por el Instituto de Fomento al Talento Humano. "

Artículo 12.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 02 de septiembre de 2016.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

f.) Daniel Fernando Díaz Medina, Presidente Delegado de la Directora Ejecutiva, Instituto de Fomento al Talento Humano.

f.) Lcda. Erika Xiomara Lara Cueva, Secretaria Delegada del Comité de Becas y Ayudas Económicas.

INSTITUTO DE FOMENTO AL TALENTO HUMANO

RAZÓN: La Dirección Administrativa, con fundamento en el artículo 11.3.2.1 de la resolución Nro. 0045-IFTH-DE-2016, de fecha 19 de agosto de 2016, mediante la cual expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto de Fomento al Talento Humano, y reconoce la atribución contenida en el literal a) de la Gestión de Certificación, Documentación y Archivo **CERTIFICA:** Que las fojas 1 - 4 son **fiel copia del original**.

Las 4 fojas que antecede al presente documento corresponde a la Resolución No. 002-CB-IFTH-2016 de fecha 02 de septiembre de 2016; mediante la cual el Comité de Becas y Ayudas Económicas resolvió aprobar la Reformas a las Bases de Postulación de Becas Nacionales - Subprograma Nacional Nivel Básico y Bachillerato para personas con con Discapacidad en Instituciones Educativas Especializadas y de Educación Ordinaria Inclusiva..

Documentación que permanece en custodia de la Unidad de Documentación, Certificación, y Archivo de la Dirección Administrativa, al cual me remito de ser necesario.

Quito, 27 de octubre de 2016.

f.) Luis Humberto Viteri Arregui, Director Administrativo.



22 - Lunes 16 de enero de 2017 Registro Oficial N° 923

No. 004-DIREJ-DIJU-NT-2016

EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS

Considerando:

Que, la Constitución de la República en su artículo 226 dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)"*;

Que, el Artículo 227 de la Constitución señala: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, el artículo 10 de la Ley de Estadística de 7 de mayo de 1976, publicada en el Registro Oficial N° 82, dispone que, al Instituto Nacional de Estadística y Censos le corresponde: *"h. Coordinar el funcionamiento de las comisiones de estadística"*;

Que, el artículo 13 de la Ley de Estadística determina: *"El Instituto Nacional de Estadística tendrá las dependencias permanentes de orden técnico, administrativo y regional, necesarias para el cumplimiento de los fines establecidos en esta Ley. Además establecerá comisiones especiales que funcionarán como organismos auxiliares y asesores del Instituto, conformadas, según los casos, por representantes de las instituciones productoras y usuarias de estadísticas"*;

Que, el Art. 14 de la Ley de Estadística, establece: *"Las comisiones especiales tendrán las siguientes funciones: a) colaborar en la preparación de los programas sectoriales de estadística y sugerir reajustes en la producción de las estadísticas a cargo de los diversos organismos del Sistema Estadístico Nacional; y, b) proponer los principios, normas y directrices que pueden aplicarse para obtener la coordinación del Sistema Estadístico Nacional."*;

Que, mediante el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 77 de 15 de agosto de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 81 de 16 de septiembre de 2013, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador dispone que el Instituto Nacional de Estadística y Censos tendrá, además de las contempladas en la Ley de Estadística, las siguientes funciones: *"a) planificar la producción estadística nacional, con el fin de asegurar la generación de información relevante para la Planificación del Desarrollo Nacional y su correspondiente monitoreo y evaluación"; b) "establecer normas, estándares, protocolos y lineamientos, a las que se sujetarán aquellas instituciones públicas que integran el Sistema Estadístico Nacional"*;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece en su artículo 89: *"Los*

actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado

(...)"

Que, mediante resolución No. 011-DIREJ-DIJU-NI-2015 de 20 de febrero de 2015, publicada en el Registro Oficial No. 325 de 11 de junio de 2015 se expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto Nacional de Estadística y Censos;

Que, mediante resolución No. 002-INEC-DIJU-NT-2014 de 9 de mayo de 2014 se expide el Reglamento General para la creación, funcionamiento y cierre de las Comisiones Especiales de Estadística publicado en el Registro Oficial No. 261 de 5 de junio de 2014 determina en su artículo 3: *"El Instituto Nacional de Estadística y Censos en su calidad de ente coordinador del Sistema Estadístico Nacional creará las Comisiones Especiales de Estadística que considere pertinentes en función de sus objetivos institucionales y los requerimientos del Sistema Estadístico Nacional. Las instituciones que conforman el Sistema Estadístico Nacional, a través del Ministerio Coordinador del sector, podrán solicitar al Instituto Nacional de Estadística y Censos la creación de una Comisión Especial de Estadística, quien determinará la pertinencia o no de su creación"*;

Que, El artículo 8 de la mencionada resolución establece: *"Las Comisiones Especiales de Estadística tendrán como objetivos principales el de homologar las metodologías de cálculo de índices e indicadores, establecer el cierre de brechas de información estadística, y proponer mejoras a la producción estadística a utilizarse en la planificación nacional"*;

Que, La Disposición Transitoria Primera de la Resolución No. 002- INEC-DIJU-NT-2014 determina que las siguientes Comisiones Estadísticas Especiales se mantengan activas: d) Seguridad Ciudadana y Justicia;

Que, mediante Resolución No. 102-DIRG-2010 de 24 de julio del 2010 se crea la Comisión Especial Interinstitucional de Seguridad Ciudadana y Justicia, con el objetivo de: *"Coordinar y estandarizar la metodología de la producción de la información oficial, sobre estadísticas de seguridad ciudadana y justicia mediante el trabajo sinérgico de las instituciones que constituyan una herramienta sistemática y transparente para un adecuado diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas."*;

Que, a través de Resolución No. 124-DIRG-2011 de 29 de julio del 2011, se modifica el objetivo general de la Comisión Especial Interinstitucional constante en el artículo 1 de la Resolución No. 102-DIRG-2010 de 24 de junio de 2010 por el siguiente: *"La Comisión Especial Interinstitucional de Seguridad Ciudadana y Justicia, tiene como objetivo establecer y homologar los lineamientos, criterios técnicos y esquemas metodológicos para la producción de la información oficial sobre estadísticas de seguridad ciudadana y justicia, que sirvan como insumo para construir un sistema nacional de información de la violencia y seguridad ciudadana lo cual permitirá pasar de la información al conocimiento y de éste a la acción pública"*;

Que, con el mismo instrumento legal, se modifica el artículo 2 de la Resolución No. 102-DIRG-2010 de 24 de junio de 2010 en el cual se establecen los miembros que forman parte de la Comisión Especial Interinstitucional de Seguridad Ciudadana y Justicia;

Que, mediante Resolución No. 036-DIREJ-DIJU-NI-2015 de 28 de julio del 2015, el señor Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Estadística y Censos delega al Coordinador/a General Técnico/a de Planificación, Normativas y Calidad Estadística en su artículo 5: *"Autorizar la Conformación de las Comisiones Especiales Interinstitucionales de Estadística , suscribir las resoluciones correspondientes y sus respectivas modificaciones o reformas "*;

Que, con memorando No. INEC-CTPES-2016-0123-M de 27 de junio del 2016, la Coordinadora General Técnica de Planificación, Normativas y Calidad Estadística, solicita al Director de Asesoría Jurídica disponga la elaboración de un proyecto de reforma a la Resolución 124-DIRG-2011, para la revisión de las instituciones que forman parte de la Comisión Especial Interinstitucional de Seguridad Ciudadana;

Que, una vez que el proyecto de resolución ha sido revisado y validado por las instituciones que conforman la Comisión Especial Interinstitucional de Seguridad Ciudadana y Justicia, la Dirección de Planificación Estadística del Sistema Estadístico Nacional del INEC remite a la Dirección de Asesoría Jurídica la versión final del documento para la expedición de la resolución respectiva.

En uso de las facultades concedidas por la Ley,

Resuelve:

Expedir las siguientes disposiciones para el funcionamiento de la Comisión Especial Interinstitucional de Seguridad Ciudadana y Justicia, creada a través de Resolución No. 102-DIRG-2010 de 24 de julio del 2010

Artículo 1.- Objetivo: La Comisión Especial Interinstitucional de Seguridad Ciudadana y Justicia tiene como objetivo, mediante la coordinación de acciones de las entidades que la conforman, el establecer y homologar los lineamientos, criterios técnicos y esquemas metodológicos para la producción y análisis de la información oficial sobre estadísticas de seguridad ciudadana y justicia, que sirvan como insumo para construir un sistema nacional de información de seguridad ciudadana y justicia, lo cual permitirá pasar de la información al conocimiento y de éste a la acción pública.

Artículo 2.- Conformación: La Comisión Interinstitucional de Seguridad Ciudadana y Justicia, estará conformada por los siguientes miembros:

a) Un/una delegado/a principal y un suplente del Ministerio Coordinador de Seguridad, quien presidirá la Comisión;

b) Un/una delegado/a principal y un suplente del Instituto Nacional de Estadística y Censos que ejercerá la Secretaría Técnica de la Comisión;

c) Un/una delegado/a principal y un suplente del Ministerio del Interior;

d) Un/una delegado/a principal y un suplente del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos;

e) Un/una delegado/a principal y un suplente de la Fiscalía General del Estado;

f) Un/una delegado/a principal y un suplente del Ministerio de Defensa Nacional;

g) Un/una delegado/a principal y un suplente del Consejo de la Judicatura;

h) Un/una delegado/a principal y un suplente de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo;

i) Un/una delegado/a principal y un suplente de la Agencia Nacional de Tránsito;

j) Un/una delegado/a principal y un suplente de la Secretaría Técnica de Drogas;

k) Un/una delegado/a principal y un suplente del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911.

La delegación se efectuará por escrito de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Resolución No. 002-INEC-DIJU-NT-2014 de 9 de mayo de 2014.

Artículo 3.- Subcomisión Técnica: Créase la Subcomisión Técnica de Validación como un equipo técnico y operativo encargado de la validación de cifras y su análisis, y de la elaboración de propuestas de mejora para las operaciones estadísticas que aportan información oficial referente a la temática de la Comisión.

La Subcomisión Técnica estará conformada por:

a) Un/una delegado/a técnico principal y un suplente del Instituto Nacional de Estadística y Censos que ejercerá la presidencia de la Subcomisión.

b) Un/una delegado/a técnico principal y un suplente del Ministerio Coordinador de Seguridad.

c) Un/una delegado/a técnico principal y un suplente del Ministerio del Interior;

d) Un/una delegado/a técnico principal y un suplente del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos;

e) Un/una delegado/a técnico principal y un suplente de la Fiscalía General del Estado;

f) Un/una delegado/a técnico principal y un suplente del Ministerio de Defensa Nacional;

- g) Un/una delegado/a técnico principal y un suplente del Consejo de la Judicatura;
- h) Un/una delegado/a técnico principal y un suplente de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo;
- i) Un/una delegado/a técnico principal y un suplente de la Agencia Nacional de Tránsito;
- j) Un/una delegado/a técnico principal y un suplente de la Secretaría Técnica de Drogas;
- k) Un/una delegado/a técnico principal y un suplente del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera: Se ratifica la presidencia de la Comisión Especial Interinstitucional de Seguridad Ciudadana y Justicia de conformidad con la Resolución No. 102-DIRG-2010 de 24 de junio del 2010 en atención a la temática y fines que persigue la mencionada Comisión. Esta conformación no se contraponen con las funciones que se determinan para la Subcomisión Técnica.

Segunda: Podrán participar en esta Comisión Especial y en la Subcomisión Técnica, en calidad de invitados, representantes de otras instituciones públicas y/u organismos especializados de las Naciones Unidas y de las Organizaciones Internacionales en general, así como ONGs vinculadas al objeto de la Comisión de acuerdo a la temática a tratarse y, las competencias de las instituciones invitadas.

Tercera: Deróguese la resolución No. 124-DIRG-2011 de 29 de julio del 2011 y las disposiciones de igual o menor jerarquía que no guarden concordancia con la presente resolución.

Cuarta: De la correcta aplicación de la presente resolución encárguese a la Comisión Especial Interinstitucional de Seguridad Ciudadana y Justicia, a su Subcomisión Técnica y al Instituto Nacional de Estadística y Censos a través de la Coordinación General Técnica de Planificación, Normativa y Calidad Estadística y de la Dirección de Planificación Estadística del Sistema Estadístico Nacional, para lo cual establecerán los mecanismos que consideren necesarios para su seguimiento y control.

Quinta: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano el 09 de noviembre de 2016.

Por delegación del Señor Director Ejecutivo.

f.) Ec. Magaly Paredes Baño, Coordinadora General Técnica de Planificación Estadística, Normativa y Calidad Estadística, Instituto Nacional de Estadística y Censos.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS - INEC- Dirección Administrativa.- Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la institución.-Lo certifico.- f.) Director (a) Administrativo (a).- 09 de noviembre de 2016.

N° SNGP-SPI-DEC-2016-0016

SECRETARÍA NACIONAL DE GESTIÓN DE LA POLÍTICA SUBSECRETARÍA DE PUEBLOS E INTERCULTURALIDAD

Considerando:

Que, el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos."*

Que, el artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que son atribuciones y deberes de la Presidenta o Presidente de la República, además de los que determine la ley: ... "5). *Dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; 13) Expedir los reglamentos necesarios para la aplicación de las leyes, sin contravenirlas ni alterarlas, así como los que convengan a la buena marcha de la administración."*

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: ... "1. *Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que: *"Legalización y registro de las organizaciones sociales que deseen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación."*

Registro Oficial N° 923 Lunes 16 de enero de 2017 - 25

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 339, publicado en el Registro Oficial 77, del 30 de noviembre de 1998 dispone que: *"Delégase a los ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de los mismos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo 739, publicado en el Registro Oficial 570, del 21 de agosto de 2015, se expidió el Reglamento al Sistema Unificado de Información de Organizaciones Sociales;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1522, del 17 de mayo de 2013, publicado en el Suplemento del registro Oficial N° 13, del 12 de junio de 2013, se creó la Secretaría Nacional de Gestión de la Política, estableciendo dentro de sus competencias las siguientes: *"9. Promover la participación ciudadana efectiva, la organización social y el diálogo democrático con nacionalidades, pueblos, organizaciones y comunidades urbanas y rurales"; y, "11. Posicionar a los pueblos, nacionalidades y culturas del Ecuador en su justa importancia y dimensión. "*;

Que, los artículos 3 y 4 del Decreto Ejecutivo No. 1522, del 17 de mayo de 2013, disponen la fusión por absorción a la Secretaría Nacional de Gestión de la Política entre otras instituciones de la Función Ejecutiva a la Secretaría Nacional de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana; y, las competencias, atribuciones, representaciones y delegaciones que le correspondía a esta Institución que por este instrumento se fusiona, constantes en las leyes, decretos, reglamentos y demás normativas vigentes, serán asumidas por la Secretaría Nacional de la Gestión de la Política;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 877 de 18 de enero de 2016, se nombró a Paola Verence Pabón Caranqui como Secretaria Nacional de Gestión de la Política;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 691, del 04 de junio de 2015, publicado en el segundo suplemento del Registro Oficial N° 522, del 15 de junio de 2015, el señor Presidente Constitucional de la República, Econ. Rafael Correa, dispuso: *"La Secretaría Nacional de Gestión de la Política tendrá atribución para legalizar y registrar estatutos, directivas y consejos de gobierno de las nacionalidades y pueblos indígenas, pueblo afroecuatoriano, pueblo montubio, aprobados según el derecho propio o consuetudinario, así como sus formas de organización que funcionan en el seno de su respectiva comunidad, nacionalidad o pueblo. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. "*;

Que, el artículo 11 del Estatuto Administrativo de Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva, establece que: *"El Presidente de la República tendrá las atribuciones y deberes que le señalan la Constitución Política de la República y la ley: ... k) Delegar a los ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica. "*;

Que, el artículo 17 del Estatuto Administrativo de Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva, señala que: *"Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. "*;

Que, el artículo 17-2 del Estatuto Administrativo de Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva, determina que: *"A los secretarios nacionales les serán aplicables las mismas disposiciones constitucionales y legales que a los ministros de Estado. "*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° SNGP-007-2015, del 11 de junio de 2015, Secretaria Nacional de la Gestión de la Política, delegó a la Subsecretaría de Pueblos e Interculturalidad de la Secretaría Nacional de Gestión de la Política, la atribución de legalizar y registrar estatutos, directivas, y consejos de gobierno, de las organizaciones nacionales, pueblos indígenas, pueblo afroecuatoriano y pueblo montubio, aprobados según el derecho propio o consuetudinario, así como sus formas de organización que funcionan en el seno de la respectiva comunidad, nacionalidad o pueblo. Disponiendo además que el registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación;

Que, mediante Acción de Personal No. 043, del 1 de febrero de 2016, se nombró al señor Luis Guilberto Talahua Paucar, como Subsecretario de Pueblos e Interculturalidad.

Que, los representantes de la Asociación de Mujeres Kichwa "Yaku Warmi", ubicada en la parroquia Puerto Murialdo, cantón Loreto, provincia de Orellana, mediante oficio N° 002-COT-ASOMKYW-PO-2016 del 15 de octubre del 2016, ingresado a ésta Cartera de Estado con el número SNGP-DAD-2016-1293-EXT, del 18 de octubre del 2016, solicitaron: *"...el registro de Estatuto y de la Directiva Provisional, otorgando el Acuerdo Ministerial de reconocimiento de personalidad jurídica de la organización..."*, (sic...).

Que, mediante Primera Acta Constitutiva de la Asociación de Mujeres Kichwas Yaku Warmi, expresaron su consentimiento para constituir la organización denominada: ASOCIACIÓN DE MUJERES KICHWAS YAKU WARMI, al tiempo que nombraron a las directivas provisionales, recayendo estas designaciones en las siguientes personas: Coordinadora: Sra. Corina Aida Aguinda Cerda; Subcoordinadora: Sra. Lola María Cerda Grefa; Secretaria: Sra. Solanda Antonieta Shiguango Canelos; Tesorera: Sra. Rebeca Priscila Cerda Mamallacta; Dirigente de Fortalecimiento Organizativo: Sra. Silvia Cristina Ashanga Pelileo; Dirigente de Desarrollo Productivo: Sra. Digna Bella Grefa Alvarado; Dirigente de Educación y Cultura: Sra. Yessenia Margarita Noteno Alvarado; y, Dirigente de Derechos Humanos: Rosa Margarita Aguinda Cerda;

Que, mediante Actas Primera y Segunda de Asamblea General para discusión y análisis del Estatuto de la



ASOCIACIÓN DE MUJERES KICHWAS YAKU WARMI; del 27 de agosto y 06 de octubre de 2016, en su parte pertinente dice: *"...luego de aclaraciones y con los aportes debidos de las sodas, se aprueba en segundo y tercer debate todo su contenido";*

Que, mediante Memorando Nro. SNGP-DEC-2016-0210-ME, del 7 de diciembre del 2016, se emitió el Informe Jurídico 120-2016-DEC ASOCIACIÓN DE MUJERES KICHWAS YAKU WARMI, para que la Subsecretaría de Pueblos e Interculturalidad, en base a las competencias atribuidas mediante Acuerdo Ministerial N° SNGP-007-2015, del 11 de junio del 2015, resuélvalo correspondiente;

Que, mediante sumilla inserta en el Memorando Nro. SNGP-DEC-2016-0210-ME, del 7 de diciembre del 2016, la Licenciada María Carmen Teñe Sarango, Directora de Enlace Comunitario previa verificación del expediente y cumplimiento de los requisitos legales para el efecto manifestó: *"continuar con trámite";*

En uso de las atribuciones conferidas a la Secretaría Nacional de Gestión de la Política, mediante Decreto Ejecutivo N° 691, del 04 de junio de 2015; y, en el Acuerdo Ministerial N° SNGP-007-2015, del 11 de junio de 2015, el Subsecretario de Pueblos e Interculturalidad:

Resuelve:

PRIMERO.- Aprobar el Estatuto de la ASOCIACIÓN DE MUJERES KICHWAS YAKU WARMI, que se encuentra ubicada en la parroquia Puerto Murialdo, cantón Loreto, provincia de Orellana, cuyo objetivo es: *"Apoyar el desarrollo y el fortalecimiento de la identidad cultural, costumbre, conocimientos ancestrales, espirituales y otros de la asociación..."*.

SEGUNDO.- Proceder con el registro de los socios fundadores de la ASOCIACIÓN DE MUJERES KICHWAS YAKU WARMI, que constan en las actas de Asamblea General de fechas 26 de agosto y 06 de octubre del 2016.

TERCERO.- La veracidad de los datos emitidos en este registro es de responsabilidad de sus dirigentes, de comprobar falsedad en los mismos, la Secretaría Nacional de Gestión de la Política se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente resolución.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 09 días del mes de diciembre de 2016.

Comuníquese y Publíquese.

f.) Sr. Luis Guilberto Talahua Paucar, Subsecretario de Pueblos e Interculturalidad.

No. SETED-ST-2016-043

SECRETARÍA TÉCNICA DE DROGAS

Considerando:

Que, el numeral 2 del artículo 18 de la Constitución de la República, establece: *"Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: [...] 2. Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información";*

Que, el artículo 91 de la Constitución de la República, dispone: *"La acción de acceso a la información pública tendrá por objeto garantizar el acceso a ella cuando ha sido denegada expresa o tácitamente, o cuando la que se ha proporcionado no sea completa o fidedigna. Podrá ser interpuesta incluso si la negativa se sustenta en el carácter secreto, reservado, confidencial o cualquiera otra clasificación de la información. El carácter reservado de la información deberá ser declarado con anterioridad a la petición, por autoridad competente y de acuerdo con la ley";*

Que, el literal b) del artículo 17 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala: *"No procede el derecho a acceder a la información pública, exclusivamente en los siguientes casos: [...] b) Las informaciones expresamente establecidas como reservadas en las leyes vigentes";*

Que, el inciso cuarto del artículo 18 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prescribe: *"...Las instituciones públicas elaborarán semestralmente por temas, un índice de los expedientes clasificados como reservados. En ningún caso el índice será considerado como información reservada. Este índice de información reservada, detallará: fecha de resolución y período de vigencia de esta clasificación";*

Que, el artículo 9 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece: *"De conformidad con la Constitución y la Ley, no procede el derecho de acceso a la información pública sobre documentos calificados motivadamente como reservados por el Consejo de Seguridad Nacional y aquella información clasificada como tal por las leyes vigentes..."*;

Que, el artículo 10 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dispone: *"Las instituciones sujetas al ámbito de este Reglamento, llevarán un listado ordenado de todos los archivos e información considerada reservada, en el que constará la fecha de resolución de reserva, período de reserva y los motivos que fundamentan la clasificación de reserva. Este listado no será clasificado como reservado bajo ningún concepto y estará disponible en la página web de cada institución";*

Que, el artículo 17 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, señala: "En función de la seguridad del Estado, los ministerios y otras entidades públicas entregarán a la Secretaría Nacional de Inteligencia la información que les sea requerida; inclusive la información clasificada la que deberá emitirse con la clasificación otorgada, la que será objeto de desclasificación en los plazos o condiciones previstas en la Ley.

Previo a solicitar información a los ministerios y entidades públicas, la Secretaría Nacional de Inteligencia deberá poner en conocimiento de esta decisión al Presidente o Presidenta de la República. Las entidades públicas mencionadas no proporcionarán esta información si en la petición no se demuestra el cumplimiento de este requisito ";

Que, el artículo 19 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, prescribe: "La Secretaría Nacional de Inteligencia y los organismos de seguridad podrán clasificar la información resultante de las investigaciones o actividades que realicen, mediante resolución motivada de la máxima autoridad de la entidad respectiva.

La información y documentación se clasificará como reservada, secreta y secretísima. El reglamento a la ley determinará los fundamentos para la clasificación, reclasificación y desclasificación y los niveles de acceso exclusivos a la información clasificada.

Toda información clasificada como reservada y secreta será de libre acceso luego de transcurridos cinco y diez años, respectivamente; y si es secretísima luego de transcurridos quince años.

La información clasificada como secretísima será desclasificada o reclasificada por el Ministerio de Coordinación de Seguridad o quien haga sus veces. De no existir reclasificación, se desclasificará automáticamente una vez cumplido el plazo previsto de quince (15) años.

En ejercicio de los derechos y garantías individuales los ciudadanos podrán demandar ante la Corte Constitucional la desclasificación de la información en el evento de que existan graves presunciones de violaciones a los derechos humanos o cometimiento de actos ilegales ";

Que, el artículo 28 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece: "Los documentos producidos y procesados en la Secretaría Nacional de Inteligencia y en los organismos integrantes del Sistema Nacional de Inteligencia, así como la información resultante de las investigaciones, se clasificarán previa resolución motivada de la máxima autoridad de la entidad respectiva, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Seguridad Pública y del Estado, en los siguientes niveles: Reservado, Secreto y Secretísimo.

Reservado.- Es el documento o material que contiene información cuya utilización no autorizada podría perjudicar los intereses de la Secretaría Nacional de Inteligencia o de los organismos integrantes del Sistema Nacional de Inteligencia. Su acceso será permitido a los funcionarios autorizados de la Secretaría Nacional de Inteligencia y de los Organismos integrantes del Sistema.

Secreto.- Es el documento o material que contiene información cuya revelación no autorizada podría ocasionar daño a las instituciones públicas y a los funcionarios que laboran en ellas. Su acceso es exclusivo a las máximas autoridades de los organismos de seguridad, de los coordinadores de área de la Secretaría, del Secretario Nacional de Inteligencia y del Ministro Coordinador de Seguridad.

Secretísimo.- Es aquel documento o material que contiene información cuya revelación no autorizada podría incidir en un peligro excepcionalmente grave para la Seguridad Integral del Estado.

Únicamente tendrán acceso a esta información las máximas autoridades de los organismos de seguridad, el Secretario Nacional de Inteligencia, el Ministro de Coordinación de Seguridad y el Presidente de la República ";

Que, el artículo 30 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, dispone: "Previo a la aprobación de un documento, la autoridad responsable analizará su contenido para determinar su clasificación.

Los documentos o información clasificados de una manera específica, pueden ser objeto de reclasificación por el transcurso del tiempo o en razón de la trascendencia de su contenido, respetando la secuencia de clasificación ";

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 615 del 26 de octubre del 2015 se publicó la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, cuyo artículo 22 crea la Secretaría Técnica de Drogas;

Que, la Secretaría de Inteligencia es el órgano rector del Sistema Nacional de Inteligencia, con rango de Ministerio de Estado, responsable de producir inteligencia, inteligencia estratégica y contrainteligencia; por lo que es necesario proteger la información generada y provista en el marco de la cooperación interinstitucional con la Secretaría Técnica de Drogas, con la finalidad de evitar la posible utilización dolosa de información sensible;

Que, es necesario expedir una Resolución de la máxima autoridad de la Secretaría Técnica de Drogas - SETED, que contenga el "índice Temático, por series documentales, de los expedientes clasificados como reservados", que esté en armonía con las disposiciones constitucionales y legales vigentes; y,

En ejercicio de la atribución prevista en el artículo 24 y numerales 1 y 2 del artículo 25 de la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización,

Resuelve:

Artículo 1.- Expedir el "índice Temático, por series documentales, de los expedientes clasificados como

reservados, de la Secretaría Técnica de Drogas - SETED"; y, consecuentemente, excluirlos del derecho de acceso a la información pública, conforme el siguiente detalle:

- a. Convocatorias a reuniones de coordinación estratégica con la Secretaría de Inteligencia;
- b. Actas de reuniones de coordinación estratégica con la Secretaría de Inteligencia;
- c. Análisis e informes de coordinación estratégica con la Secretaría de Inteligencia;
- d. Requerimientos de información y presentaciones realizadas por la Secretaría de Inteligencia; y,
- e. Documentos clasificados como reservados, secretos y secretísimos por la Secretaría de Inteligencia.

Artículo 2.- La documentación e información comprendida en el artículo precedente perderá la calidad de reservada luego de transcurridos quince años desde su fecha de clasificación, con excepción de la documentación o información que por mandato legal deba permanecer por más tiempo o en forma permanente con ese carácter.

Artículo 3.- Disponer que la presente Resolución se extiende a toda la documentación e información producida conforme las series documentales y su clasificación dispuesta en el artículo 1.

Esta Resolución tiene carácter retroactivo con alcance a todos los documentos comprendidos en las series documentales de documentos reservados y secretos entregados por la Secretaría de Inteligencia, en cualquier formato o soporte.

Artículo 4.- De la ejecución de la presente resolución encárguese la Subsecretaría General de Prevención Integral de Drogas.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en el Despacho de la Secretaría Técnica de Drogas, en Quito, D.M., el 21 de octubre de 2016.

f.) Gras. (sp) Rodrigo M. Suárez S., Secretario Técnico de Drogas.

No. DZ6-DZORDFIC16-0000008

**EL DIRECTOR ZONAL 6 DEL SERVICIO
DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que, de acuerdo al artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 3

de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; las administraciones públicas deben organizarse y desarrollarse de manera desconcentrada, para cumplir, de esta forma, los principios de eficiencia, calidad, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el tercer inciso del artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas dispone que los directores regionales y provinciales ejercerán, dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas, con excepción de la absolución de consultas, el conocimiento y resolución de recursos de revisión y la expedición de resoluciones o circulares de carácter general y obligatorio para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que, el artículo 69 de la Codificación del Código Tributario señala que las autoridades administrativas que la ley determine están obligadas a expedir resolución motivada, en el tiempo que corresponda, respecto de toda consulta, petición, reclamo o recurso que, en ejercicio de su derecho, presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la Administración Tributaria;

Que, los artículos 75 y 76 de la codificación ibídem disponen que la competencia administrativa se ejerza por los órganos que la tengan atribuida, salvo los casos de delegación o sustitución previstos por las leyes;

Que, el artículo 77 de la mencionada codificación establece que cuando una ley atribuya competencia a una administración tributaria, sin determinar la autoridad que ha de ejercerla, se entenderá concedida a la competente para conocer de los reclamos;

Que, el numeral 2 del artículo 24 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas dentro de su jurisdicción, y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que, los artículos 55 y 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva prevén que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto y que los delegados únicamente podrán a su vez delegar sus competencias cuando exista autorización expresa para el efecto;

Que, mediante Resolución No. NAC-DNRRSGE14-00896 emitida el 31 de octubre de 2014, la Directora General del Servicio de Rentas Internas nombró al Ing. Jaime Andrés Ordóñez Andrade en las funciones de Director Zonal 6 del Servicio de Rentas Internas;

Que, la Disposición General Cuarta del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de

Rentas Internas, expedido mediante Resolución No. NAC-DGERCG14-00313, publicada en el Registro Oficial No. 134 de 30 de mayo de 2014, establece la conformación de direcciones zonales que permitan una debida gestión tributaria y atender las necesidades de los contribuyes, responsables y terceros;

Que, a las direcciones regionales originalmente establecidas en el Servicio de Rentas Internas, actualmente corresponden las direcciones zonales. Dichas zonas constituyen una instancia de actuación desconcentrada que se conforma, primordialmente, por la unión de varias provincias. La denominación de zonal corresponde a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 357, publicado en el Registro Oficial No. 205 de 02 de junio de 2010, por el cual se establecieron las zonas administrativas de planificación;

Que, mediante numeral 1 del artículo 1 de la Resolución No. NAC-DGERCGC14-00872, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 367, de 4 de noviembre de 2014, el Director General del Servicio de Rentas Internas delegó a los directores zonales de la entidad la competencia para conocer y resolver las peticiones que se formularen ante esta administración tributaria y autorizó a los delegados para que a su vez deleguen esta competencia;

Que, de conformidad al artículo 3 de la Resolución No. NAC-DGERCGC 14- 00873, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 367 de 4 de noviembre de 2014, la Dirección Regional Austro actualmente corresponde a la Dirección Zonal 6;

Que, mediante literal a) del numeral 4 del artículo 1 de la Resolución No. NAC-DGERCGC 16-000003 83, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 838, de 12 de septiembre de 2016 y sustitutiva de la Resolución No. NAC-DGERCGC14-00872, el Director General del Servicio de Rentas Internas delegó a los directores zonales de la entidad la misma competencia antes referida, esto es, la de conocer y resolver las peticiones que se formularen ante esta administración tributaria y autorizó a los delegados para que a su vez deleguen esta competencia;

Que, es necesario optimizar las atribuciones de los distintos servidores de la Dirección Zonal 6, con el fin de mejorar la atención al contribuyente, desconcentrando las funciones que estos tienen asignadas;

Que es necesario instaurar procedimientos ágiles en la Administración Tributaria, para dotar de eficiencia a la atención de peticiones y solicitudes presentadas por los sujetos pasivos; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere la ley,

Resuelve:

Artículo 1. Delegar a los siguientes cargos del Departamento de Asistencia al Ciudadano de la Dirección Zonal 6, la atribución para suscribir con su sola firma, dentro del ámbito de su competencia las siguientes funciones:

JEFE ZONAL 6 DEL DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE:

1. Requerimientos de información a sujetos pasivos y terceros; relacionados a los procesos de Comprobantes de Venta y Retención, Registro Único de Contribuyentes, RISE, Herencias, legados, y/o donaciones, Declaraciones y Anexos, e Impuesto ambiental y a la propiedad de Vehículos Motorizados
2. Requerimientos de comparecencia a las dependencias de la administración tributaria de sujetos pasivos y terceros;
3. Requerimientos de exhibición de documentos en las dependencias de la administración tributaria de sujetos pasivos y terceros;
4. Oficios de inicio del procedimiento sumario;
5. Oficios preventivos de clausura;
6. Requerimientos de exhibición de RUC;
7. Requerimientos de inscripción o actualización del RUC.
8. Certificados de Cumplimiento Tributario y de Deuda Firme;
9. Resoluciones y oficios relacionados con la exoneración, reducción y rebaja del impuesto fiscal sobre la propiedad de los vehículos motorizados y el impuesto ambiental a la contaminación vehicular, de conformidad con la normativa vigente;
10. Suscripción de Certificados y/o documentos relacionados con la prescripción del Impuesto a la Herencia, Legados y Donaciones;
11. Oficios que certifican el cambio de servicio, cambio de categoría, subcategoría y cambio de cilindraje, relacionado el impuesto sobre la propiedad de los vehículos motorizados y el Impuesto Ambiental a la Contaminación Vehicular.
12. Notificaciones y certificaciones respecto de: Calificación de contribuyentes especiales y artesanos calificados facultando la emisión de comprobantes de ventas con tarifa 0%;
13. Oficios de respuesta relacionados con autorizaciones de autoimpresoras, facturación electrónica y establecimientos gráficos;
14. Resoluciones de inscripción y actualización de oficio en el Registro Único de Contribuyentes;
15. Comunicaciones de carácter informativo a los ciudadanos;
16. Suscribir oficios que atiendan consultas no vinculantes presentadas por los contribuyentes o ciudadanos,

30 - Lunes 16 de enero de 2017 Registro Oficial N° 923

relacionadas a los procesos de Comprobantes de Venta y Retención, Registro Único de Contribuyentes, RISE, Herencias, legados, y/o donaciones, Declaraciones y Anexos, Impuesto ambiental y a la propiedad de Vehículos Motorizados;

17. Oficios que atienden solicitudes y peticiones de información de declaraciones y copias certificadas que realicen los contribuyentes;
 18. Oficios que atiendan solicitudes y peticiones de ampliación de plazos para el cumplimiento de los requerimientos solicitados por la Administración Tributaria relacionados con los procesos de asistencia al contribuyente;
 19. Oficios persuasivos tendientes al cumplimiento de las obligaciones tributarias y deberes formales; y,
 20. Certificaciones respecto a sociedades y personas naturales no inscritas en el Registro Único de Contribuyentes.
 21. Suscripción y de ser el caso notificar los oficios de aceptación de exoneración del Impuesto a la Salida de Divisas (ISD), acto que se emita, a sujetos pasivos y terceros.
9. Notificaciones y certificaciones respecto de: Calificación de contribuyentes especiales y artesanos calificados facultando la emisión de comprobantes de ventas con tarifa 0%;
 10. Oficios de respuesta relacionados con autorizaciones de autoimpresoras, facturación electrónica y establecimientos gráficos;
 11. Oficios de inicio de procedimiento sumario para la imposición de sanciones.
 12. Resoluciones de inscripción y actualización de oficio en el Registro Único de Contribuyentes;
 13. Comunicaciones de carácter informativo a los ciudadanos;
 14. Oficios que atienden solicitudes y peticiones de información de declaraciones y copias certificadas que realicen los contribuyentes;
 15. Oficios que atiendan solicitudes y peticiones de ampliación de plazos para el cumplimiento de los requerimientos solicitados por la Administración Tributaria relacionados con los procesos de asistencia al contribuyente;

COORDINADOR ZONAL 6 DE SOPORTE Y SERVICIO y/o EXPERTO SUPERVISOR DE BRIGADAS MÓVILES:

1. Respuestas a trámites o peticiones presentadas por los contribuyentes o ciudadanos, que no tienen la calidad de consultas vinculantes relacionadas a los procesos de Comprobantes de Venta y Retención, Registro Único de Contribuyentes, RISE, Herencias, legados, y/o donaciones, Declaraciones y Anexos, e Impuesto ambiental y a la propiedad de Vehículos Motorizados;
2. Requerimientos de información a sujetos pasivos y terceros; relacionados a los procesos de Comprobantes de Venta y Retención, Registro Único de Contribuyentes, RISE, Herencias, legados, y/o donaciones, Declaraciones y Anexos, e Impuesto ambiental y a la propiedad de Vehículos Motorizados;
3. Requerimientos de comparecencia a las dependencias de la administración tributaria de sujetos pasivos y terceros;
4. Requerimientos de exhibición de documentos en las dependencias de la administración tributaria de sujetos pasivos y terceros;
5. Requerimientos de exhibición de RUC;
6. Requerimientos de inscripción o actualización del RUC.
7. Certificados de Cumplimiento Tributario y de Deuda Firme;
8. Suscripción de Certificados y/o documentos relacionados con la Prescripción del Impuesto a la Herencia, Legados y Donaciones;

COORDINADOR ZONAL DE ATENCIÓN TRANSACCIONAL

1. Suscripción de Certificados y copias certificadas, de Prescripción del Impuesto a la Herencia, Legados y Donaciones;
2. Certificados de Cumplimiento Tributario y de Deuda Firme;
3. Oficios que certifican el cambio de servicio, cambio de categoría y cambio de cilindraje, relacionado el impuesto sobre la propiedad de los vehículos motorizados; y,
4. Resoluciones de exoneración, reducción y rebaja del impuesto sobre la propiedad de los vehículos motorizados y el impuesto ambiental a la contaminación vehicular, de conformidad con la normativa vigente.
5. Certificaciones respecto a sociedades y personas naturales no inscritas en el Registro Único de Contribuyentes.
6. Suscripción y de ser el caso notificar los oficios de aceptación de exoneración del Impuesto a la Salida de Divisas (ISD), acto que se emita, a sujetos pasivos y terceros.



Registro Oficial N° 923 Lunes 16 de enero de 2017 - 31

SUPERVISORES Y ESPECIALISTAS DE CENTROS DE SERVICIOS TRIBUTARIOS

1. Suscripción de Certificados y/o documentos relacionados con la Prescripción del Impuesto a la Herencia, Legados y Donaciones;
2. Certificados de Cumplimiento Tributario y de Deuda Firme;
3. Oficios que certifican el cambio de servicio, cambio de categoría y cambio de cilindraje, relacionado el impuesto sobre la propiedad de los vehículos motorizados; y,
4. Resoluciones de exoneración, reducción y rebaja del impuesto sobre la propiedad de los vehículos motorizados y el impuesto ambiental a la contaminación vehicular, de conformidad con la normativa vigente.

SUPERVISOR DE ASISTENCIA, RECAUDACIÓN Y OPERACIONES

1. Suscripción de Certificados y copias certificadas, de Prescripción del Impuesto a la Herencia, Legados y Donaciones;
2. Certificados de Cumplimiento Tributario y de Deuda Firme;
3. Oficios que certifican el cambio de servicio, cambio de categoría y cambio de cilindraje, relacionado el impuesto sobre la propiedad de los vehículos motorizados; y,
4. Resoluciones de exoneración, reducción y rebaja del impuesto sobre la propiedad de los vehículos motorizados y el impuesto ambiental a la contaminación vehicular, de conformidad con la normativa vigente;

AGENTE TRIBUTARIO DE VENTANILLA ÚNICA DEL CANTÓN GUALACEO

1. Resoluciones y oficios relacionados con la exoneración, reducción y rebaja del impuesto fiscal sobre la propiedad de los vehículos motorizados y el impuesto ambiental a la contaminación vehicular, de conformidad con la normativa vigente;
2. Suscripción de certificados y/o documentos relacionados con la Prescripción del Impuesto a la Herencia, Legados y Donaciones
3. Suscripción y de ser el caso notificar los oficios de aceptación de exoneración del Impuesto a la Salida de Divisas (ISD), acto que se emita, a sujetos pasivos y terceros.

Artículo 2. Reformar la Resolución No. DZ6-JURRDF15-00000002, Publicada en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 433 de 06 de febrero de 2015.

Artículo 3. Dejar sin efecto las Resoluciones: DZ6-JURRDF15-00000004, publicada en el Registro

Oficial No. 590 de 18 de septiembre de 2015, DZ6-DZORDFIC16-0000001 publicada en el Registro Oficial No. 864 de 18 de octubre de 2016.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese, notifíquese y cúmplase.

Proveyó y firmó la Resolución que antecede, el **Ing. Com. Jaime Andrés Ordoñez A.**, Director Zonal 6 del Servicio de Rentas Internas, en la ciudad de Cuenca, a 28 de octubre de 2016.

Lo certifico.

f.) Eco. Viviana Zaldúa Vélez, Secretaria Zonal 6, Servicio de Rentas Internas.

Nro. 03-DIR-YACHAY EP-2016

EMPRESA PÚBLICA "YACHAY E.P."

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, señala: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...);"

Que, el artículo 315 de la Carta Magna señala: "El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.";

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, determina: "Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado. (...)"

Que, el artículo 9 de la Ley referida señala: "Son atribuciones del Directorio las siguientes:

1. Establecer las políticas y metas de la Empresa, en concordancia con las políticas nacionales, regionales,

provinciales o locales formuladas por los órganos competentes y evaluar su cumplimiento [...]"

Que, el artículo 11 ibídem, señala que el Gerente General deberá: "3. Suscribir las alianzas estratégicas aprobadas por el Directorio";

Que, el artículo 35 de la citada ley, determina, que: "Las empresas públicas tienen capacidad asociativa para el cumplimiento de sus fines y objetivos empresariales y en consecuencia para la celebración de los contratos que se requieran, para cuyo efecto podrán constituir cualquier tipo de asociación, alianzas estratégicas, sociedades de economía mixta con sectores públicos o privados en el ámbito nacional o internacional o del sector de la economía popular y solidaria, en el marco de las disposiciones del artículo 316 de la Constitución de la República.

Para otro tipo de modalidades asociativas, distintas a las empresas mixtas que se constituyan para la gestión de sectores estratégicos o prestación de servicios públicos, la empresa pública podrá participar en éstas con un porcentaje no mayoritario, de conformidad con el artículo 316 de la Constitución y la ley.

En cualquier caso, las asociaciones público-privadas conformadas por empresas públicas, con mayoría en la participación, tendrán el mismo tratamiento tributario, beneficios e incentivos previstos en el ordenamiento jurídico para la modalidad de gestión delegada.

Todo proceso de selección de socios privados para la constitución de empresas de economía mixta debe ser transparente de acuerdo a la ley y se requerirá concurso público, y para perfeccionar la asociación no se requerirá de otros requisitos o procedimientos que no sean los establecidos por el Directorio.

No requerirán de concursos públicos los procesos de asociación con otras empresas públicas o subsidiarias de éstas, de países que integran la comunidad internacional [-]";

Que, el artículo 36 de la misma norma señala: "Para ampliar sus actividades, acceder a tecnologías avanzadas y alcanzar las metas de productividad y eficiencia en todos los ámbitos de sus actividades, las empresas públicas gozarán de capacidad asociativa, entendida ésta como la facultad empresarial para asociarse en consorcios, alianzas estratégicas, conformar empresas de economía mixta en asocio con empresas privadas o públicas, nacionales o extranjeras, constituir subsidiarias, adquirir acciones y/o participaciones en empresas nacionales y extranjeras y en general optar por cualquier otra figura asociativa que se considere pertinente conforme a lo dispuesto en los Arts. 315y316dela Constitución de la República.

Las empresas públicas ecuatorianas podrán asociarse con empresas estatales de otros países, con compañías en las que otros Estados sean directa o indirectamente accionistas mayoritarios. En todos estos casos se requerirá que el Estado ecuatoriano o sus instituciones hayan suscrito convenios de acuerdo o cooperación, memorandos o cartas de intención o entendimiento.

En general los acuerdos asociativos e inversiones previstas en el inciso anterior deberán ser aprobados mediante resolución del Directorio en función de los justificativos técnicos, económicos y empresariales presentados mediante informe motivado y no requerirán de otros requisitos o procedimientos que no sean los establecidos por el Directorio para perfeccionar la asociación o inversiones, respectivamente.

Las inversiones financieras y en los emprendimientos en el exterior serán autorizadas por el respectivo Directorio de la Empresa Pública ";

Que, el artículo 42 de la norma ibídem, señala "FORMAS DE FINANCIAMIENTO.-Las empresas públicas, sus subsidiarias y filiales podrán adoptar las formas de financiamiento que estimen pertinentes para cumplir sus fines y objetivos empresariales, tales como: ingresos provenientes de la comercialización de bienes y prestación de servicios así como de otros emprendimientos; rentas de cualquier clase que produzcan los activos, acciones, participaciones; acceso a los mercados financieros, nacionales o internacionales, a través de emisión de obligaciones, titularizaciones, contratación de créditos; beneficio de garantía soberana; inyección directa de recursos estatales, reinversión de recursos propios; entre otros. Para el efecto se requerirá la resolución favorable del Directorio de la empresa y el cumplimiento de los requisitos previstos en esta y otras leyes, así como en la normativa aplicable, en función de la naturaleza del financiamiento al que se acceda [...]"

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1457, de 13 de marzo de 2013, publicado en el Registro Oficial Nro. 922 de 28 de marzo de 2013, el Presidente Constitucional de la República, Rafael Correa Delgado creó la Empresa Pública "YACHAY E.P." con el objeto de desarrollar las actividades económicas relacionadas a la administración del Proyecto Ciudad del Conocimiento "YACHAY";

Que, el numeral 4 del artículo 1 del Decreto ut supra, señala "Administración y generación de Instrumentos de apoyo a emprendedores, innovadores y científicos a través de pre incubadoras de empresas, incubadoras de empresas, hábitat tecnológicos (parque tecnológico), centro de transferencia de tecnología, centro de prototipos industriales (capital de riesgo) y diversidad de áreas de negocio";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 842 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 647 de 11 de diciembre de 2015 se creó la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP, cuyo objeto es planificar, articular, coordinar y validar las políticas y las acciones de todas las empresas públicas, sus subsidiarias, filiales, agencias y unidades de negocio, constituidas por la Función Ejecutiva, y de las que se llegaren a crear, fusionar o suprimir; con el fin de lograr mayores niveles de eficiencia en la gestión, técnica, administrativa y financiera;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 822 publicado en el Registro Oficial Suplemento 635 de 25 de noviembre de

2015 se expidió el Reglamento que regula las atribuciones, deberes y responsabilidades de los directorios y de las gerencias generales de las empresas públicas de la Función Ejecutiva, mismo que señala:

"Art. 2.- Órganos de dirección y administración de las empresas públicas.- Son órganos de dirección y administración de las empresas públicas:

1. El Directorio, encargado de definir los objetivos, políticas, y metas de la empresa; y,
2. La Gerencia General, encargada de la gestión integral de la empresa";

Que, el artículo 3 del mismo Decreto Ejecutivo señala: "El Directorio es responsable de que los objetivos, políticas y metas de la empresa estén debidamente articulados con el Plan Nacional de Desarrollo, las estrategias nacionales y las políticas sectoriales.";

(...) El Directorio adoptará sus decisiones con fundamento en los estudios e informes presentados y emitidos por el Gerente General y demás órganos administrativos, técnicos y de asesoría de las empresas públicas y bajo la responsabilidad de éstos. Los Directorios, de considerarlo necesario, podrán requerir del Gerente General aclaraciones, ampliaciones o nuevos estudios e informes, para adoptar las resoluciones pertinentes";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 842 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 647 de 11 de diciembre de 2015 se creó la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP, cuyo objeto es planificar, articular, coordinar y validar las políticas y las acciones de todas las empresas públicas, sus subsidiarias, filiales, agencias y unidades de negocio, constituidas por la Función Ejecutiva, y de las que se llegaren a crear, fusionar o suprimir; con el fin de lograr mayores niveles de eficiencia en la gestión, técnica, administrativa y financiera;

Que, la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP, para el cumplimiento de sus fines, en el artículo 2 del Decreto citado en el considerando anterior se establece: "7. Diseñar y proponer encadenamientos productivos y modelos asociativos para las empresas públicas, con sectores públicos o privados en el ámbito nacional o internacional o del sector de la economía popular y solidaria."

Que, en el Reglamento de Funcionamiento del Directorio de la Empresa Pública YACHAY EP, en su artículo 5, relativo a los deberes y atribuciones del Directorio establece en su numeral 19: "Autorizar al/la Gerente General la suscripción de alianzas estratégicas";

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, Decreto Ejecutivo 822 y en el Reglamento de Funcionamiento del Directorio;

Resuelve:

Expedir el siguiente:

**REGLAMENTO DE ASOCIATIVIDAD DE LA
EMPRESA PÚBLICA YACHAY EP**

Art. 1.- Ámbito de aplicación.- El presente Reglamento es aplicable a los procedimientos asociativos relacionados con alianzas estratégicas, consorcios, convenios de asociación y cualquier otro tipo de asociación contemplado en los artículos 35 y 36 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en el ámbito nacional o internacional con personas naturales y jurídicas públicas o privadas del sector de la economía popular y solidaria.

Art. 2.- Objeto.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer los lineamientos generales y políticas de implementación respecto de asociaciones, alianzas estratégicas, compromisos de consorcios, consorcios y cualquier otra forma de colaboración empresarial, a fin de viabilizar la capacidad asociativa de la Empresa Pública YACHAY E.P., en cumplimiento de sus objetivos empresariales, en concordancia con la Ley Orgánica de Empresas Públicas y demás normativa aplicable, en las que se manifiesta la voluntad y el compromiso de desarrollar acciones de interés común, para la ejecución de planes, programas y proyectos relacionados con su objeto.

Art. 3.- Principios.- Para la aplicación de este Reglamento y los procedimientos que se deriven del mismo, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, eficiencia, eficacia, oportunidad, publicidad, concurrencia, los más elevados estándares éticos, profesionales, de honestidad, y transparencia.

Art. 4.- Definiciones.- Para fines de aplicación de la presente normativa, se estará a las siguientes definiciones:

a) **PROYECTO.-** Se entiende como un esfuerzo temporal que se lleva a cabo para crear bienes y/o servicios. El proyecto se considera como un conjunto único de procesos que consta de actividades coordinadas y controladas, con fechas de inicio y fin, con el objeto de alcanzar los objetivos específicos dentro de los límites que imponen el alcance, el tiempo, el costo y la calidad previamente establecidas. El proyecto se destina a satisfacer necesidades u oportunidades individuales o colectivas. El cumplimiento de los objetivos requiere la provisión de entregables que satisfagan los requisitos específicos del proyecto.

b) **PLAN DE NEGOCIOS.-** Es un documento único que define con claridad los objetivos de un negocio y describe los métodos y estrategias que se implementarán para alcanzar su éxito.

Reúne toda la información para analizar y evaluar la conveniencia de realizar un negocio y contiene los lineamientos específicos para ponerlo en marcha.

c) **ASOCIACIÓN.-** Se entiende como la unión o acuerdo voluntario entre dos o más empresas o sus asociaciones, con el propósito de emprender acciones y colaboración empresarial conjunta.

d) **ACUERDO ASOCIATIVO:** Es la unión o acuerdo, de carácter temporal, entre dos o más personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, en el cual,

con el propósito de alcanzar metas de productividad y eficiencia en el cumplimiento de sus fines y objetivos empresariales, participan con aportes de capital, bienes o recursos y, en la misma proporción de dichos aportes participan del resultado (pérdida o ganancia).

- e) EMPRESA DE ECONOMÍA MIXTA: Aquellas en las que el capital es en parte de propiedad pública y en parte de propiedad privada. En ellas se unen el interés general (público) y el interés particular. Son empresas que generalmente tienen una mayoría de capital público en las que el porcentaje de capital privado es importante, o bien tienen mayoría de capital privado, pero en ellas las Administraciones Públicas tienen la responsabilidad de su dirección y control.
- f) CONVENIO O CONTRATO ESPECÍFICO.-Instrumento jurídico mediante el cual se ejecutan las declaraciones de voluntad de las partes, estableciendo actividades específicas del área de cooperación en la que se va a incursionar, por medio de la implementación de acciones y lineamientos conforme a un cronograma establecido.
- g) ALIANZA ESTRATÉGICA: Es el acuerdo de tipo comercial y/o productivo que ligue facetas específicas de los negocios de dos o más personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que produzcan o presten los mismos servicios y/o productos o que sean complementarios para el cumplimiento de sus fines empresariales, potenciando la efectividad de las estrategias competitivas de sus participantes, a través del intercambio de tecnologías, habilidades o productos, o del aporte de materia prima, capital, conocimiento del mercado, ventas, canales de distribución, para colaborar hacia el mismo mercado objetivo. Dicha alianza estratégica no implicará la pérdida de la identidad e individualidad como persona jurídica de YACHAY EP.
- h) CONSORCIO.- Se entiende como la forma asociativa que constituye la unión temporal entre YACHAY E.P. una o más empresas públicas o privadas, nacionales o internacionales, o asociaciones de éstas, para la ejecución de un negocio específico.
- i) ASOCIADO, ALIADO O CONSORCIADO.- Se entiende a la persona natural o jurídica que ha suscrito cualquier tipo de asociación con YACHAY E.P.

Art. 5.- Viabilidad y factibilidad del proyecto.- Previo a la suscripción de contratos entre las partes, deberá presentarse el proyecto que contenga, cuando menos, los estudios y análisis: técnicos, financieros, económicos, ambientales y de vulnerabilidad (riesgos); mismo que deberá ser sujeto de un informe de viabilidad y factibilidad que determine la bondad del proyecto; luego de lo cual se deberá elaborar el respectivo plan de negocios para llevar a cabo el acuerdo de asociación entre las partes.

Art. 6.- Resultados.- YACHAY E.P. en cada asociación, ejecutada bajo cualquier modalidad, se deberá procurar la obtención de los mejores resultados financieros,

económicos, sociales y ambientales; velando por el cumplimiento de los objetivos empresariales.

Art. 7.- Políticas de asociación.- Las políticas de asociación constituyen los lineamientos que debe observar la empresa YACHAY E.P. para el ejercicio de su capacidad asociativa y son las siguientes:

- a) Contar con proyectos y planes de negocios, en el ámbito de su objeto, para su ejecución, administración y gestión de las inversiones, en asocio con terceros interesados, congruentes con los objetivos estratégicos de YACHAY E.P.
- b) Cumplir con los principios asociativos determinados en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público Privadas e Inversión Extranjera.
- c) Establecer los canales de comunicación y diálogo definidos, y el intercambio de información confiable y transparente.
- d) Promover el cumplimiento de metas empresariales y de eficiencia en los procesos asociativos que emprenda YACHAY E.P.
- e) Generar mayor productividad de forma sostenible y sustentable.
- f) Articular la gestión de recursos financieros y no financieros que propicien el cumplimiento de los objetivos de los procesos asociativos, observando la responsabilidad jurídica de cada una de las partes.
- g) Impulsar procesos asociativos en materia de desarrollo científico y tecnológico, sobre la base de la complementariedad y solidaridad, que contribuyan al cambio de la matriz productiva, potencialización de recursos estatales, fortalecimiento de la cadena de valor, generación de sistemas de innovación e industrialización sostenible, la integración nacional, regional e internacional y al desarrollo económico y social del país.
- h) Fomentar, de acuerdo a la naturaleza del proyecto, la cobertura e inclusión social en el diseño y ejecución de los proyectos, mismos que no podrán excluir áreas geográficas, grupos sociales, pueblos y nacionalidades.
- i) Propender la utilización del componente nacional, transferencia de tecnología y la contratación de talento humano nacional.
- j) Generar sistemas de fortalecimiento tecnológico con la implementación y desarrollo de modelos asociativos de generación y producción de nuevas tecnologías en materia de industrialización sostenible.
- k) Los acuerdos asociativos procurarán una rentabilidad y/u optimización para la empresa pública.

Art. 8.- Distribución Adecuada de Riesgos. - En toda asociación se deberá hacer una identificación y valoración

de los riesgos y beneficios durante toda la vigencia del proyecto, los cuales serán asumidos, transferidos o compartidos por YACHAY EP y el socio o aliado estratégico, de conformidad con lo establecido en cada contrato que se suscriba para la ejecución de los modelos asociativos previstos en el presente reglamento.

Es de responsabilidad de la Gerencia General de YACHAY EP la aplicación de criterios técnicos y buenas prácticas internacionalmente aceptadas para:

- Identificación de riesgos;
- Valoración de los riesgos;
- Minimización de su impacto para la Empresa; y,
- Garantía de la efectiva transferencia del riesgo.

Art. 9.- Propuestas para desarrollo y ejecución de Proyectos.- Toda persona natural o jurídica de derecho público o privado podrá presentar para consideración y decisión de YACHAY E.P., propuestas para el desarrollo y ejecución de proyectos, sobre la base de los requerimientos exigidos en el presente instrumento y demás normativa que la Gerencia General de YACHAY E.P. en su competencia expida para el efecto.

Para el caso de la iniciativa privada se estará a lo dispuesto en las leyes, reglamentos aplicables y demás normativa que YACHAY E.P. emita para el efecto.

Art. 10.- Determinación de necesidad y conveniencia.- YACHAY E.P. cuando requiera diseñar, construir, equipar, administrar, operar y/o mantener infraestructuras y/o servicios nuevos o existentes, para la producción de bienes y/o servicios, analizará y determinará la necesidad, pertinencia y conveniencia de asociarse, a través de gestión directa o asociación y otras formas de gestión indirecta, decisión que deberá estar fundamentada en un informe de viabilidad y factibilidad de los proyectos y, de los planes de negocios; responsabilidad que recaerá en cada una de las áreas de YACHAY E.P. de acuerdo con la tipología del proyecto.

YACHAY E.P. podrá aplicar los modelos asociativos previstos en la ley en los casos que requiera generar intervención en un sector en el ámbito de sus objetivos y competencias empresariales, a fin de fomentar la industrialización y crecimiento de los sectores afines a la Ciudad del Conocimiento; para lo cual podrá instrumentar los mecanismos de asociación necesarios con actores del sector público y privado, nacional e internacional, según las necesidades que se motiven para el efecto.

La Gerencia General, sobre la base de los informes de viabilidad y factibilidad de los proyectos y, de los planes de negocios, deberá verificar que todos los modelos asociativos que se implementen en el marco y ejecución del presente reglamento se realicen en cumplimiento con los objetivos de YACHAY E.P.

Art. 11.- Procedimiento.- La Gerencia General de YACHAY E.P. determinará, a través de normativa interna,

los procedimientos que requieran las asociaciones, alianzas estratégicas y demás formas asociativas aplicables de conformidad con la Ley, que deberá establecer la normativa interna de gestión sobre:

- a) Procedimientos a realizar, sus bases, así como su evaluación y calificación hasta la adjudicación del proceso realizado;
- b) Integración de la comisión de Técnica; y,
- c) Contratación.

Art. 12.- Suscripción de contratos.- La Gerencia General de YACHAY E.P. suscribirá las alianzas que se elaborarán conforme al o los modelos de contrato establecido en las bases; así como los demás instrumentos legales que se requieran para viabilizar la ejecución de las alianzas, consorcios u otros tipos de asociación.

Art. 13.- Formalización.- Todo contrato que se suscriba como resultado del proceso de cualquier tipo de asociación, deberá ser protocolizado ante notario público.

Art. 14.- Propiedad Intelectual.- Los acuerdos Asociativos deberán determinar con claridad los derechos de propiedad intelectual de las partes sobre los productos que se creen o produzcan, como resultado de la misma; es decir, debe definir a quien le corresponde la titularidad de estos derechos.

Art. 15.- Confidencialidad.- Toda asociación deberá estar respaldada por un acuerdo previo entre las partes, de protección de información confidencial desde las etapas iniciales de negociación, compromisos que deberán mantenerse, independientemente de que se concrete la relación formal.

Art. 16.- Prohibición.- No se podrá realizar acuerdo asociativo alguno con los cónyuges, persona en unión de hecho o pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad como personas naturales o indirectamente como socios o accionistas de una compañía mercantil de alguno de los miembros del Directorio o de las autoridades nominadoras de los miembros del Directorio; o de quienes estuvieren ejerciendo la calidad de gerentes, auditores, asesores, directivos o empleados de Yachay E.P., de los cuales se deduzca un evidente conflicto de intereses.

Art. 17.- Procedimiento para entidades estatales u otras empresas públicas.- YACHAY E.P. podrá suscribir alianzas estratégicas con entidades o Empresas Públicas o subsidiarias de éstas, de países que integran la comunidad internacional, o con empresas privadas o compañías cuyo capital se encuentre integrado mayoritariamente con participación pública o estatal, requerirá que el Estado Ecuatoriano o sus instituciones hayan suscrito convenios de acuerdo o cooperación, memorandos o cartas de intención o entendimiento, ratificados por los organismos competentes y que se encuentren en plena vigencia.

Los convenios de acuerdo o cooperación, memorandos o cartas de intención o entendimiento, no requerirán

autorización del Directorio, debiendo mantenerse informado de la suscripción de los mismos.

Art. 18.- De los procesos asociativos.- En todo mecanismo asociativo de expansión y desarrollo se considerará lo siguiente:

- a) La selección de socios privados para la constitución de empresas de economía mixta, requerirá concurso público.
- b) Con otras empresas públicas o subsidiarias de éstas, de países que integran la comunidad internacional, no requerirán concursos públicos.
- c) Con empresas estatales de otros países, con compañías en las que otros Estados sean directa o indirectamente accionistas mayoritarios, en estos casos se requerirá que el Estado ecuatoriano o sus instituciones hayan suscrito convenios de acuerdo o cooperación, memorandos o cartas de intención o entendimiento y que se encuentren vigentes.

En la conformación de empresas de economía mixta, YACHAY deberá tener la mayoría accionaria. Podrá contratar la administración y gestión de la empresa, sea ésta pública o mixta. Para otro tipo de modalidades asociativas, la empresa podrá participar en éstas con un porcentaje no mayoritario, de conformidad con la Ley.

En cualquier caso, las asociaciones público-privadas conformadas por YACHAY, con mayoría o minoría en la participación, tendrán el tratamiento tributario, beneficios e incentivos previstos en el ordenamiento jurídico para la modalidad de gestión delegada, excepto cuando se trate de sectores estratégicos.

Las asociaciones o alianzas descritas en los incisos anteriores se sujetarán al contenido específico de los acuerdos que se celebren y en lo no previsto en ellos, a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en las normas contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y sus reglamentos.

Art. 19.- Certificación Presupuestaria.- De conformidad con el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y en razón del compromiso financiero, como aporte a la asociación correspondiente a Yachay E.P., se deberá contar cuando proceda con los recursos presupuestarios respectivos.

Art. 20.- Atribuciones del Directorio.- El Directorio de YACHAY EP, con base a la solicitud y recomendación de la Gerencia General y con sustento en los informes técnico, económico, empresarial y legal que se presenten, autorizará el inicio de los siguientes procesos asociativos:

1. Alianzas estratégicas;
2. Procesos de selección de socios privados para la constitución de empresas de economía mixta;
3. Asociación con empresas estatales de países que conforman la comunidad internacional, y con

compañías en las que otros Estados sean directa o indirectamente accionistas mayoritarios; y,

4. Acuerdos asociativos conforme lo definido en el artículo 4 del presente Reglamento, cuando la inversión del proyecto supere el valor de \$ 10.000.000,00 (DIEZ MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA).

Sin perjuicio de lo anterior, el Gerente General con la aprobación del Directorio, suscribirá las alianzas estratégicas al tenor de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Art. 21.- Atribuciones del Gerente General.- A la Gerencia General YACHAY EP le corresponderá lo siguiente:

- a) Elaborar los procedimientos y procesos a realizar, sus bases, sistemas de evaluación y calificación, proceso de adjudicación y demás condiciones de ejecución contractual;
- b) Designar a los integrantes de la Comisión de Técnica;
- c) Supervisar la ejecución de la etapa contractual; e,
- d) Iniciar, aprobar y perfeccionar los acuerdos asociativos conforme lo definido en el Art. 4 del presente Reglamento, cuando la inversión del proyecto no supere el valor de \$ 10.000.000,00 (DIEZ MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA).
- e) Suspender y/o cancelar los procesos de asociación, cuando se determine que la continuidad resulta inconveniente para los intereses de la Institución o del Estado. La declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada en razones económicas, técnicas o jurídicas. La declaratoria de suspensión o cancelación no dará lugar a ningún tipo de reparación o indemnización a los participantes.

Art. 22.- En todo lo no previsto en el presente instrumento se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Empresas Públicas, y demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes en la República del Ecuador.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- La Gerencia General establecerá los procedimientos internos necesarios sobre los aspectos relacionados con esta reglamentación, a fin de que este procedimiento se lleve a cabo de manera efectiva, eficaz y transparente, dicha normativa deberá ser emitida en un plazo no superior a los 30 días contados a partir de la suscripción del presente instrumento.

Segunda.- Encárguese a la o el Gerente General de la ejecución de la presente normativa.

Disposición Final.- El presente Reglamento, entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Registro Oficial N° 923 Lunes 16 de enero de 2017 - 37

Dado en la ciudad de San Miguel de Urcuquí, a los 16 días del mes de septiembre de 2016 f.) Miembros del Directorio de YACHAY E.P.

Hasta aquí la Resolución

CERTIFICO: Que la presente resolución se aprobó en la Sesión Ordinaria del Directorio de la Empresa Pública Yachay EP efectuada el día 16 de Septiembre del año 2016.

f.) Dr. Fernando Cornejo León, Gerente General Subrogante de Yachay EP.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

No. SB-DTL-2016-1071

**Gabriel Solís Vinueza DIRECTOR
DE TRÁMITES LEGALES**

Considerando:

Que el numeral 24, del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre del 2014, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos valuadores;

Que la primera disposición transitoria del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone que las resoluciones que constan en la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, mantendrán su vigencia en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario

y Financiero, hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera resuelva lo que corresponda, según el caso;

Que el artículo 3, del capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del libro I "Normas generales para las Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, dispone que la Superintendencia de Bancos calificará la idoneidad y experiencia del perito valuador;

Que el tercer inciso del artículo 6, del invocado capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", dispone que se dejará sin efecto la resolución de calificación a las firmas o a los profesionales calificados por la Superintendencia de Bancos para efectuar peritajes, que no hayan actualizado su calificación por un período de dos o más años;

Que mediante memorando No. SB-DTL-2016-1316-M de 24 de noviembre del 2016, se informa que previa a la verificación de los archivos que reposan en la Dirección de Trámites Legales, los profesionales que se detallan en el mencionado memorando no han actualizado su calificación en los últimos dos años, incurriendo de esta manera en lo previsto en el tercer inciso del artículo 6, ibídem; y,

En ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos, Encargado, mediante resolución No. SB-2015-151, de 2 de marzo de 2015, y resolución ADM-2016-13306 de 22 de febrero de 2016;

Resuelve:

ARTICULO 1.- DEJAR SIN EFECTO las resoluciones con las cuales la Superintendencia de Bancos otorgó la calificación de perito valuador a las personas naturales o jurídicas que a continuación se detallan:

No. REGISTRO	NOMBRE DEL PERITO	CÉDULA DE CIUDADANÍA ORUC	No. RESOLUCIÓN
PA-2002-024	FRANCISCO OSWALDO ESCOBAR ORDÓÑEZ	010019623-7	SBS-DN-2002-0121 SBS-DN-2002-0281 SBS-DN-2003-0740
PA-2002-073	ALFONSO PATRICIO MEDINA BENERAS	050002023-5	SBS-DN-2002-0189 SBS-DN-2003-0810
PA-2002-106	IVÁN ALFONSO TORRES DELGADO	170467491-8	SBS-DN-2002-0242 SBS-DN-2004-0025
PA-2002-125	HUGO ENRIQUE LANDÍVAR ARMENDÁRIZ	090277145-0	SBS-DN-2002-0302 SBS-INJ-2005-0677
PA-2002-136 PA-2002-154	BOLÍVAR SALOMÓN LUPERA GONZÁLEZ GALO RAMIRO BURBANO MAFLA	170290510-8 040041460-3	SBS-INJ-2010-021 SBS-DN-2002-0406 SBS-DN-2004-0069
PA-2002-162	GUSTAVO EDUARDO PAREDES ARGUELLO	170280786-6	SBS-DN-2002-0421 SBS-DN-2004-064
PA-2002-168	EDUARDO ANTONIO HERRERA CISNEROS	060126211-6	SBS-DN-2002-0435 SBS-DN-2004-0824
PA-2002-193	ANDREW JOSEPH MURRAY GONZÁLEZ	170649192-3	SBS-DN-2002-0528 SBS-DN-2004-0085
PA-2002-201	CARLOS EDUARDO VÁSQUEZ MERINO	170007584-7	SBS-DN-2002-0540 SBS-DN-2004-087
PA-2002-274 PA-2002-285	GRUPO CONSULTOR FVL CÍA.LTDA. TROTSKY LENIN POZO GARCÍA	0991242112001 040080888-7	SBS-DN-2002-0677 SBS-DN-2002-0746 SBS-DN-2004-0201

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.

 No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

38 - Lunes 16 de enero de 2017 Registro Oficial N° 923

No. REGISTRO	NOMBRE DEL PERITO	CÉDULA DE CIUDADANÍA ORUC	No. RESOLUCIÓN
PA-2003-374	PEDRO PACO NIETO VELÁSQUEZ	170328474-3	SBS-DN-2003-058 SBS-DN-2003-0126 SBS-INJ-2011-1003
PA-2003-395	TEÓFILO SEGUNDO ESPINOZA CHICA	010062480-8	SBS-DN-2003-0189
PA-2003-458	FAUSTO HERNÁN PEÑAFIEL BANDERAS	170412798-2	SBS-DN-2003-0458
PA-2003-489	CLARA CATALINA GLAS CEVALLOS	090893577-8	SBS-DN-2003-0572
PA-2004-576	CARLOS XAVIER ROLANDO AGUIRRE	090008294-2	SBS-DN-2004-0390 SBS- INJ-DNJ-2013-0030
PA-2005-677	WILSON BOLÍVAR LEÓN ESPINOZA	110153364-0	SBS-INJ-2005-0144
PA-2005-748	FABIÁN RAMIRO LÓPEZ LLERENA	100075972-8	SBS-INJ-2011-454
PA-2007-859	JOSÉ MAX GILBERT TAPIA LOMBEIDA	170140684-3	SBS-INJ-2007-104 SBS-INJ-2010-539
PA-2007-879	FANNY ELIOVINA CARRERA FREIRÉ	171378971-5	SBS-INJ-2007-258
PA-2007-883	MANUEL IGNACIO COLA GUACAPIÑA	170376194-8	SBS-INJ-2007-300
PA-2007-948	HARVEY JOSÉ CRISTÓBAL AVEIGA MACAY	130247598-1	SBS-INJ-2007-938
PA-2008-1000	TEDDY ABEL UNDA ECHEVERRÍA	171049211-5	SBS-INJ-2008-414
PA-2008-1020	ANA CRISTINA ARELLANO BARRIGA	060128084-5	SBS-INJ-2008-563
PA-2008-1023	MERLÍN TOLEDO DELGADO	171984182-5	SBS-INJ-DNJ-2013-747
PA-2008-1025	GONZALO GIOVANNY CALDERÓN OJEDA	190017077-8	SBS-INJ-2011-698
PA-2009-1073	LUIS JACINTO PIMENTEL JÁOME	090693140-7	SBS-INJ-2009-312
PA-2009-1074	ÁLEX GEOVANNY JUNQUI CEDEÑO	130885336-3	SBS-INJ-2009-321
PA-2009-1084	WASHINGTON ORLANDO ROMERO NARANJO	050173079-0	SBS-INJ-2009-363
PA-2009-1089	DIEGO FERNANDO PADILLA PROAÑO	170845096-8	SBS-INJ-DNJ-2013-0033
PA-2009-1091	PROVEEDORA COMERCIAL INDUSTRIAL PROHIJUA CÍA. LTDA.	1791760352001	SBS-INJ-2009-408
PA-2010-1157	MILTON FERNANDO ROMERO PEÑA	160038751-6	SB-INJ-DNJ-2014-944
PA-2010-1159	HANVEL VELASCO ROSERO	170903151-0	SBS-INJ-2010-086
PA-2010-1170	LEONEL SEGUNDO LUDEÑA SUESCUM	110254009-1	SBS-INJ-2010-156
PA-2010-1178	OJEDA & OJEDA CÍA. LTDA.	1191723380001	SBS-INJ-2010-244
PA-2010-1181	FRANKLIN ERNESTO QUILACHAMIN JUINA	171043373-9	SBS-INJ-2010-247
PA-2010-1182	MANUEL EDUARDO VALLEJO NINAHUALPA	170293974-3	SBS-INJ-2010-249
PA-2010-1191	FLOR MARÍA CADENA ERAZO	040053163-8	SBS-INJ-DNJ-2014-414
PA-2010-1241	EMILIO GALARZA RAMÍREZ	070074275-2	SBS-INJ-2010-626
PA-2010-1269	NAPOLEÓN MANUEL VALLE PLUAS	090407668-4	SBS-INJ-2010-706
PA-2010-1280	LUIS MARCELO ANDRADE GODOY	040042653-2	SBS-INJ-2010-803
PA-2010-1285	EMILIO JOSÉ DELGADO SAMBRANO	130620355-3	SBS-INJ-2010-852
PA-2011-1304	JOSÉ DANILO MORA CUEVA	110277545-7	SBS-INJ-2011-136
PA-2011-1328	VÍCTOR BERNARDINO NARVÁEZ MURILLO	170061760-6	SB-INJ-DNJ-2014-939
PA-2011-1332	NIXON JEOVANNY VALLADOLID CUEVA	150047684-9	SBS-INJ-2011-245
PA-2011-1339	EDWIN ESTUARDO APOLO ESPINOZA	090865854-5	SBS-INJ-2011-260
PA-2011-1350	CÉSAR ANÍBAL CHAFLA SIMBAÑA	171521851-5	SBS-INJ-2011-341
PA-2011-1405	MIGUEL EDMUNDO RUBIO DORADO	180007417-9	SBS-INJ-2011-709
PA-2011-1429	VALPROMAR CÍA. LTDA.	1792242576001	SBS-INJ-DNJ-2014-380
PA-2011-1450	MARÍA LOURDES MORENO COBO	130374676-0	SBS-INJ-2011-1053
PA-2012-1491	CHRISTIAN PATRICIO VITERI CHÁVEZ	171500060-8	SBS-INJ-DNJ-2012-278
PA-2012-1498	ROBERTO ENRIQUE GARCÉS PACHECO	090785955-7	SBS-INJ-DNJ-2012-267
PA-2012-1519	MARIO BAYARDO GORDILLO JÁCOME	050014292-2	SBS-INJ-DNJ-2012-660
PA-2012-1522	DIEGO MARCELO FLORES RODRÍGUEZ	170638053-0	SBS-INJ-DNJ-2012-673
PAQ-2012-1530	LUIS ARMANDO JURADO CERVANTES	170319770-5	SBS-INJ-DNJ-2012-912
PAQ-2012-1538	JORGE EDUARDO REYES ALEMÁN	170275217-9	SBS-INJ-DNJ-2012-1253
PAQ-2013-1549	ROBINSON SANTIAGO PIMBO	170833515-1	SBS-INJ-DNJ-2013-094
PAQ-2013-1569	ANGELA MARÍA MURIEL CORREAL	171870959-3	SBS-INJ-DNJ-2013-323
PAQ-2013-1574	CHARDIN DAVID PLAZA TENORIO	080142820-2	SBS-INJ-DNJ-2013-344
PAQ-2013-1624	AGUSTÍN HUMBERTO CRUZ PAVÓN	170001245-1	SBS-INJ-DNJ-2013-828
PAQ-2014-1651	DARÍO JAVIER NÚÑEZ VALLE	180329116-8	SBS-INJ-DNJ-2014-144
PAQ-2014-1654	DIEGO RICARDO PANEZO ÑATO	171552231-2	SBS-INJ-DNJ-2014-157
PAQ-2014-1664	JULIO ANDRÉS FUENTES ARMAS	100268206-8	SBS-INJ-DNJ-2014-271
PAQ-2014-1665	JUAN CARLOS CEVALLOS TAPIA	170777342-8	SBS-INJ-DNJ-2014-288
PAQ-2014-1676	JOSÉ RUBÉN GUERRERO SALINAS	170357644-5	SBS-INJ-DNJ-2014-354
PAQ-2014-1677	SERGIO RAMIRO MENA ESPÍN	050110645-4	SBS-INJ-DNJ-2014-389
PAQ-2014-1680	TRABAJOS TÉCNICOS TOTALES TRATECNITO CÍA. LTDA.	1792482585001	SBS-INJ-DNJ-2014-408
PAQ-2014-1681	EDDY MAURICIO CEVALLOS RIVADENEIRA	171042672-5	SBS-INJ-DNJ-2014-410
PAQ-2014-1682	JUAN CARLOS BONILLA RODRÍGUEZ	180234183-2	SBS-INJ-DNJ-2014-418
PAQ-2014-1690	FÁTIMA ELIZABETH ZAMBRANO COVEÑA	171449625-2	SBS-INJ-DNJ-2014-547
PAQ-2014-1691	GEOVANNA MAGDALENA ERAZO ARTEAGA	040053463-2	SBS-INJ-DNJ-2014-553
PAQ-2014-1703	MARIO VICENTE MACHADO MURILLO	060132335-5	SBS-INJ-DNJ-2014-678
PAQ-2014-1707	GUSTAVO EFRAÍN VASCONES ZARATE	020059669-0	SB-INJ-DNJ-2014-822

ARTÍCULO 2.- Los profesionales cuyas calificaciones han sido dejadas sin efecto con la presente resolución, para que puedan desempeñar las funciones de perito valuador, deberán solicitar una nueva calificación y cumplir con lo dispuesto en los artículos 4 y 5 del capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del libro I "Normas generales para las Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria.

ARTÍCULO 3.- Comunicar del particular a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.

 No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el veinticuatro de noviembre del dos mil dieciséis.

f.) Ab. Gabriel Solís Vinueza, Director de Trámites Legales.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el veinticuatro de noviembre del dos mil dieciséis.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General, Encargado.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General (E).- 28 de noviembre del 2016.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO

Considerando:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 y el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 23 de la Constitución de la República promulga el derecho de las personas de acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad. El derecho a difundir en el espacio público las propias expresiones culturales se ejercerá sin más limitaciones que las que establezca la ley, con sujeción a los principios constitucionales.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, en el título V de Organización Territorial, señala que los gobiernos autónomos descentralizados municipales gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, confiere a los gobiernos autónomos descentralizados facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el numeral 2 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, confiere a los gobiernos autónomos descentralizados la competencia exclusiva para ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que

para el pleno ejercicio de sus competencias y de sus facultades que de manera recurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos municipales la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su jurisdicción territorial;

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización contempla, en sus letras c) y m), como funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las de "establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico..."; y, "regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, redes o señalización";

Que, el artículo 567 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que "el Estado y más entidades del sector público pagarán las tasas que se establezcan por la prestación de los servicios públicos que otorguen las municipalidades, distritos metropolitanos y sus empresas. Para este objeto, harán constar la correspondiente partida en sus respectivos presupuestos. Las empresas públicas o privadas que utilicen u ocupen el espacio público o la vía pública y el espacio aéreo estatal, regional, provincial o municipal, para colocación de estructuras, postes y tendido de redes, pagarán al gobierno autónomo descentralizado respectivo la tasa o contraprestación por dicho uso u ocupación;

Que, el artículo 21 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que durante el proceso electoral, los organismos electorales dispondrán la colaboración de las autoridades públicas, militares y policiales para la aplicación de las disposiciones de esta ley; asimismo, previo acuerdo, podrán demandar la colaboración de las personas jurídicas de derecho privado.

Que, el numeral 5 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece como funciones del Consejo Nacional Electoral la de controlar la propaganda y el gasto electoral,

Que, en el cantón se ha experimentado notables cambios en cuanto a la proliferación de anuncios publicitarios y propaganda electoral en el espacio público, privado y aéreo que requiere la actualización de la normativa que le permita crecer ordenadamente;

En uso de las atribuciones previstas en el artículo 264 número 5 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expira:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA INSTALACIÓN DE MEDIOS PUBLICITARIOS Y PROPAGANDA ELECTORAL EN EL ESPACIO PÚBLICO Y PRIVADO DEL CANTÓN PORTOVIEJO

TÍTULO I GENERALIDADES

Art. 1.- COMPETENCIA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portoviejo (GAD Portoviejo), es el órgano competente para ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; y para el ejercicio de la misma, se contempla dentro de sus funciones la de crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanza, la tasa para regular y controlar el uso del espacio público cantonal, y de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, propaganda electoral, redes o señalización dentro de la circunscripción del cantón Portoviejo.

Art. 2.- OBJETO.- El objeto de la presente Ordenanza es regular y controlar el uso del espacio público y privado para la instalación y exhibición de medios publicitarios y propaganda electoral.

Art. 3.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.- La presente Ordenanza rige para las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, que instalen medios publicitarios y propaganda electoral en la circunscripción del cantón Portoviejo.

Art. 4.- DEFINICIONES.- Para la correcta aplicación de esta Ordenanza, se establecen las siguientes definiciones:

COOTAD: Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Culata: Muro que se remata con la pendiente de la caída de agua para recibir el techo de una vivienda.

- **Diodo:** Un diodo es un componente electrónico de dos terminales que permite la circulación de la corriente eléctrica a través de él en un solo sentido.

- **Espacio público:** Se entenderá por espacio público a las calles, plazas, parques, pasajes, portales, aceras, parterres, malecones, puentes y todos los lugares públicos de tránsito vehicular o peatonal, así como también los caminos, y carreteras que intercomunican las parroquias urbanas y rurales de la cabecera cantonal de Portoviejo, hasta seis metros de cada costado de la superficie de rodadura. La vía pública forma parte del espacio público.

- **Fachada:** Paramento exterior de un edificio, generalmente el principal.

GAD Portoviejo: Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portoviejo.

- **Medios publicitarios:** Paletas, tótems, vallas, macrovallas, rótulos, pantallas, gigantografías, medios videográficos o de proyección, rótulos con sistema de aireación, o cualquier otro medio para la difusión de imágenes, sonidos y datos.

- **Pantalla LED:** Superficie sobre la que se proyectan imágenes a través de diodos emisores de luz ("light-emittingdiode" por sus siglas en inglés).

- **Propaganda electoral:** Actividad desarrollada por las organizaciones políticas legalmente reconocidas por el Consejo Nacional Electoral, que tiene por objeto la promoción a través de medios publicitarios de las candidaturas o planes de trabajo de partidos o movimientos políticos.

- **Propietario del medio publicitario:** Persona natural o jurídica, nacional o extranjera que se identificará también en el texto de esta Ordenanza como interesado, solicitante, sujeto pasivo, beneficiario, responsable o titular del permiso.

- **Publicidad:** Se entiende por publicidad a la proyectada a través de paletas, tótems, vallas, macrovallas, rótulos, pantallas, gigantografías, la que se divulga a través de medios videográficos o de proyección, rótulos con sistema de aireación, o por cualquier otro medio para la difusión de imágenes, sonidos y datos.

SBU: Salario Básico Unificado vigente.

Señales de tránsito: Señalética horizontal o vertical colocada a un costado de la vía o sobre el piso con información útil para los conductores, peatones y ciclistas.

Soportal: Estructura con cubierta soportada por columnas y arcadas a lo largo de una fachada.

- **Vías de alto impacto:** Son las arterias principales de la ciudad, por las que existe un alto tráfico o congestión vehicular. Las vías de alto impacto serán determinadas por la Dirección de Gestión y Control Territorial o quien haga sus veces.

- **Vía pública:** Es la ruta o camino de uso público destinado al tránsito vehicular y peatonal. La vía pública es parte del espacio público.

TÍTULO II DE LOS MEDIOS PUBLICITARIOS

Art. 5- MEDIOS PUBLICITARIOS.- De acuerdo al tamaño, ubicación y características, se determinan los siguientes medios publicitarios que se regulan en la presente Ordenanza:

1.- PALETA:

Estructura que se puede ubicar en parterres centrales que tengan un ancho igual o mayor a 1,40 metros, excepto en zonas regeneradas que lo impida no en vías de alto impacto. Estará formado por un soporte de 2,20 metros de alto medidos desde el nivel del piso hincado en el eje central, el mismo que sostiene la publicidad de forma rectangular con dimensiones de 1,20 m. de ancho por 1,80 m. de altura, considerándose una misma tipología de diseño estructural para mantener la armonía en el espacio público.

El área de exposición fija es de 2.16 m2, debiendo usarse ambas caras.

En las zonas permitidas, a excepción de las áreas regeneradas que lo impidan o en vías de alto impacto, se podrá instalar varias de estas estructuras en un mismo parterre, siempre y cuando éste tenga el ancho recomendado, debiendo dejarse una distancia de 10 metros desde el borde extremo del parterre hasta la paleta, y las demás estructuras a intervalos de 30 metros entre ellas, en función de la longitud del parterre, previo informe de la Dirección de Avalúos, Ordenamiento Territorial y Gestión del Suelo o quien haga sus veces.

2.- TÓTEM:

Exhibidor publicitario que nace verticalmente desde su base. Los tótems pueden ser permanentes y no permanentes:

- Los permanentes estarán ubicados en espacios privados con el consentimiento previo de su propietario.
- Los no permanentes podrán ubicarse en espacios privados con el consentimiento del propietario, y públicos como plazas y parques. Estos deberán estar conformados por materiales livianos que sean fácilmente desarmables y con estabilidad de manera que no permitan movimientos oscilatorios que puedan afectar a personas o bienes públicos o privados. En espacios públicos su instalación es de carácter temporal con una duración máxima de 30 días.
- Los tótems no podrán exceder de 3 metros de alto y su base debe estar implantada en área menor o igual a 1m² de ancho.

3.- VALLA INSTALADA EN PROPIEDAD PRIVADA CON EDIFICACIÓN TERMINADA:

Formada por una estructura de 8 metros de base por 4 metros de altura, con un área de exposición fija de 32 metros cuadrados, puede tener dos caras, anclada a la edificación con un sistema de sujeción que no afecte la estabilidad de la misma.

La altura que alcance la estructura en conjunto con la edificación, no podrá exceder el límite establecido en las normas de edificación.

Adicionalmente a los requisitos establecidos en esta Ordenanza, para su instalación será indispensable la presentación de planos, cálculos estructurales, memoria técnica del rótulo publicitario a instalarse en la cual conste la firma de responsabilidad técnica de los profesionales especializados en la materia.

Las especificaciones técnicas para su implantación serán establecidas por la Dirección de Avalúos, Ordenamiento Territorial y Gestión del Suelo, en base a la zonificación establecida por ésta. Entre cada valla habrá una distancia mínima de quinientos (500) metros, y no debe rebasar la línea de construcción determinada para el predio en el que se ubique.

La instalación de este tipo de valla se realizará de tal forma que se preserven tuberías de drenaje, agua potable, redes eléctricas y no se afecte el derecho de vista de los vecinos más próximos.

4.- VALLA INSTALADA EN PROPIEDAD PRIVADA SIN EDIFICACIÓN (SOLAR VACÍO):

Formada por una estructura de 8 metros de base por 4 metros de altura, con un área de exposición fija de 32 metros cuadrados, puede tener dos caras, con un soporte de 10 metros de altura, medidos desde el nivel del suelo hasta el marco inferior del letrero, y debe estar centrado en relación al ancho del letrero.

Adicionalmente a los requisitos establecidos en esta Ordenanza, para su instalación será indispensable la presentación de planos, cálculos estructurales, memoria técnica del rótulo publicitario a instalarse, en el cual conste la firma de responsabilidad técnica de los profesionales especializados en la materia.

Las especificaciones técnicas para su implantación serán establecidas por la Dirección de Avalúos, Ordenamiento Territorial y Gestión del Suelo o quien haga sus veces, en base a la zonificación establecida por ésta. Entre cada valla habrá una distancia mínima de quinientos (500) metros, y no debe superar la línea de construcción determinada para el predio en el que se ubique. Debe guardar retiros máximos de 1 metro con respecto a los linderos laterales y posteriores.

La ubicación de las vallas se realizará de tal forma que se preserven tuberías de drenaje, agua potable, redes eléctricas, y no se afecte la propiedad ni el derecho de vista de los vecinos más próximos.

5.- MACROVALLA:

Estructura con un área de exposición de 40 m² la cual puede tener dos caras. Tendrá un soporte de una altura máxima de 10 metros medidos desde el nivel del suelo hasta el marco del letrero.

Adicionalmente a los requisitos establecidos en esta Ordenanza, para su instalación será indispensable la presentación de planos, cálculos estructurales, memoria técnica del rótulo publicitario a instalarse, en la cual conste la firma de responsabilidad de un profesional en la materia.

Las especificaciones técnicas para su implantación serán establecidas por la Dirección de Avalúos, Ordenamiento Territorial y Gestión del Suelo o quien haga sus veces, en base a la zonificación establecida por ésta. Entre cada macrovalla habrá una distancia mínima de quinientos (500) metros.

La ubicación de las macrovallas se realizará de tal forma que se preserven tuberías de drenaje, agua potable, redes eléctricas, y no se afecte la propiedad ni el derecho de vista de los vecinos más próximos.

Sólo se permitirá la ubicación de macrovallas fuera del límite urbano del cantón y de las cabeceras parroquiales, en el espacio público o en propiedad privada con la autorización del propietario.

6.- RÓTULO CON SISTEMA DE AIREACIÓN:

Exposición publicitaria en medio sintético expandible, basado en un sistema de aireación que puede adoptar diferentes formas.

42 - Lunes 16 de enero de 2017 Registro Oficial N° 923

Se podrán ubicar sin obstruir ingresos o salidas de edificios, viviendas, zonas de emergencia, espacio público, o afectar el libre tránsito peatonal o vehicular.

Se podrán instalar en predios privados que no tengan edificación. No se podrán instalar en predios con edificaciones terminadas o en proceso de construcción, o en vías de alto impacto.

Deben tener mecanismos de sujeción que eviten movimientos oscilatorios que puedan afectar a personas o bienes públicos o privados. No podrán contener gases inflamables.

Su instalación será de carácter temporal con una duración máxima de 30 días.

7.- LETREROS: Sólo se permitirán letreros en los soportales sobre la fachada de la planta baja de los edificios, cuando formen parte constitutiva del diseño de los mismos, en una proporción no mayor del 10% del total del frente de la fachada donde se ubique. En caso de ser arrendatario, se requerirá autorización del dueño del edificio o local, para la instalación del letrero.

En caso de edificios esquineros, éstos podrán tener un letrero por cada frente; no podrán exceder los límites de la fachada ni invadir o sobrepasar la zona correspondiente al coronamiento o remate del edificio.

Los letreros y su estructura no menoscabarán la composición arquitectónica de la fachada, no desdibujarán los perfiles del edificio, tampoco ocultarán balcones, ventanas, ni obstaculizarán áreas de ventilación e iluminación de locales.

En las culatas sólo se permitirá la instalación del logotipo que identifique al edificio, el mismo que será sobrepuesto y no pintado sobre la superficie de la culata ni colgado.

En caso de que un establecimiento ocupe uno solo de varios locales en un edificio, el letrero quedará comprendido dentro del mismo sin invadir las columnas o muros vecinos; en caso de que ocupe dos o más locales, el letrero quedará comprendido entre las columnas o muros extremos de éstos sin invadir los vecinos.

Los letreros serán sobrepuestos a la superficie del establecimiento, ya sea en un solo elemento o en caracteres individuales. Su instalación será horizontal adosada a la fachada, quedando expresamente prohibida la instalación vertical en el soportal.

Tendrán una profundidad máxima de 0.25 m y la altura del letrero no será mayor de 1 metro. El borde inferior del letrero estará por encima del ingreso al establecimiento y se ubicará a una altura no menor a 2.50 m, medida a partir del nivel del piso terminado del interior del establecimiento.

Queda expresamente prohibido la instalación de letreros en las ventanas, columnas, pisos y tumbados de los soportales y culatas. Se prohíbe también el pintado de letreros directamente sobre las paredes, vigas, columnas y demás superficies de la fachada de la edificación.

Los letreros en cerramientos se podrán colocar en zonas planificadas y autorizadas por la Dirección de Avalúos, Ordenamiento Territorial y Gestión del Suelo o quien haga sus veces, para lo cual se deberá presentar el respectivo diseño.

8.- MEDIO VIDEOGRÁFICO O DE PROYECCIÓN:

Exposición publicitaria proyectada sobre una pantalla especial para el efecto, o sobre la fachada lateral de una edificación, en cuyo caso se deberá obtener autorización de su propietario.

Al utilizar una pantalla de proyección, ésta solo podrá ubicarse en espacios públicos como plazas o parques. Por ningún concepto se podrá instalar sobre avenidas, calles o espacios públicos donde se pueda afectar la concentración de los conductores o el libre tránsito vehicular o peatonal.

El tamaño de la pantalla de proyección o la superficie de la exposición, no podrá exceder de 4 metros cuadrados.

Las proyecciones sobre la pared o sobre pantallas especiales no podrán tener sistemas de audio.

En el caso del uso de iluminación LED, se podrán colocar en sitios estratégicos planificados por el GAD Portoviejo, considerando lo siguiente:

Se instalarán en edificaciones de tal manera que no rebase la línea de construcción determinada para dicha edificación;

- No afectarán la contaminación visual;

Tendrán una altura no menor a 8 metros a partir del nivel de la acera;

Tendrán una distancia mínima de mil (1000) metros de radio entre pantallas;

Graduarán automáticamente su intensidad en función de la luz solar sin resultar un elemento de distracción visual.

Por ningún concepto se podrá instalar sobre espacios públicos, avenidas o calles donde se pueda afectar de manera directa la concentración de los conductores o el libre tránsito vehicular o peatonal.

Su instalación se realizará en base a la zonificación establecida por la Dirección de Avalúos, Ordenamiento Territorial y Gestión del Suelo o quien haga sus veces.

Art. 6.- DE LAS CARACTERÍSTICAS GENERALES.-

A más de las características técnicas particulares inherentes a cada tipo de medio publicitario, de manera general cualquiera de ellos debe cumplir lo siguiente:

1) Los soportes serán pintados con material anticorrosivo, del color que la Dirección de Avalúos, Ordenamiento Territorial y Gestión del Suelo o quien haga sus veces, determine de acuerdo al desarrollo urbano del Cantón.

- 2) Las vallas y macrovallas deben tener adheridos en la parte inferior del soporte, a una altura fácilmente visible para los controles que el GAD Portoviejo realice, una placa de identificación en la cual se detalle los datos del permiso otorgado. La placa tendrá las siguientes características:
 - a. Medidas: (Mínimo 60cm. por 40 cm.);
 - b. Material duradero;
 - c. Datos del permiso otorgado: nombre de la empresa propietaria de la estructura; dirección y número de teléfono de la empresa; número de permiso municipal.
- 3) La estructura en su conjunto (soporte y letrero), por su ubicación y elementos, no debe poner en riesgo el tráfico vehicular y peatonal, ni los bienes públicos o privados en su entorno.
- 4) En caso de poseer sistema eléctrico o de iluminación, éste deberá contar con la correspondiente acometida soterrada y medidor de consumo eléctrico.
- 5) Las cajas de transformadores, de distribución, de conmutación, demás mecanismos y conductores de energía, así como los soportes y estructuras resistentes, estarán ocultas de la vista desde el espacio público.
- 6) Cuando las estructuras se encuentren sin exposición publicitaria, deben someterse a mantenimiento cada seis meses a fin de evitar su deterioro.

De igual manera deberán someterse a los criterios técnicos establecidos en los documentos que regulan el desarrollo urbano del cantón.

TÍTULO in DE LA EXHIBICIÓN DE PUBLICIDAD

CAPÍTULO I DEL PERMISO Y REQUISITOS PARA INSTALAR Y MANTENER UN MEDIO PUBLICITARIO

Sección I Del Permiso

Art. 7.- DEL PERMISO.- El permiso municipal es la autorización legal para instalar y mantener en espacio público o privado un medio publicitario en el cantón Portoviejo.

Art. 8.- EXPEDICIÓN DEL PERMISO.- El permiso para instalar y mantener un medio publicitario será expedido por el GAD Portoviejo siempre que se cumpla con los requisitos estipulados en esta norma y en las demás ordenanzas vigentes.

Art. 9.- DE LA VIGENCIA Y LA EXIGIBILIDAD DEL PERMISO.- El permiso para instalar y mantener un medio publicitario será determinado y liquidado anualmente y será exigible desde la instalación del medio publicitario.

El permiso se emitirá una vez cancelado el valor de la tasa por el permiso y control del medio publicitario y se renovará cada año fiscal a través del pago del mencionado tributo.

El permiso tendrá la vigencia del año calendario y siempre que no exista variación alguna sobre las condiciones, ubicación y características físicas y técnicas autorizadas a través del permiso expedido.

Toda mejora o restauración que no implique modificación a las características básicas de la estructura del medio publicitario, deberá ser comunicada a la Dirección de Avalúos, Ordenamiento Territorial y Gestión del Suelo quien haga sus veces, quien autorizará las mismas siempre que no transgredan las características técnicas establecidas en la presente Ordenanza, para lo cual el permiso debe estar vigente.

Si existiera modificación en las condiciones, ubicación y características físicas y técnicas que fueron debidamente autorizadas con el permiso del que trata el presente artículo, el interesado deberá obtener un nuevo permiso.

Una vez obtenido el permiso para instalar y mantener un medio publicitario, no habrá lugar a la devolución del valor cancelado, a excepción de las causales previstas en las letras b) y c) del artículo 11 de esta Ordenanza.

Art. 10.- DE LA REVOCATORIA DEL PERMISO.- El permiso para instalar y mantener un medio publicitario se revocará, aplicando el debido proceso, en los siguientes casos:

- a) Cuando la administración municipal, a través de la Dirección de Avalúos, Ordenamiento Territorial y Gestión del Suelo o quien haga sus veces, justifique a través del informe técnico respectivo, la existencia de variación en las condiciones, ubicación y características físicas y técnicas autorizadas en el permiso expedido, sin que el interesado haya informado de dichas variaciones o solicitado un permiso nuevo.
- b) Cuando por efectos de regeneración urbana o cambio del modelo de gestión, previa notificación, se determine la necesidad de revocar temporal o definitivamente el permiso expedido. En este caso, se extenderá al beneficiario del permiso una nota de crédito por el valor prorrateado del tiempo que falte para culminar la vigencia del permiso.
- c) Cuando por convenir a los intereses del cantón, se requiera ejecutar obras públicas que afecten su ubicación. En este caso, se extenderá al beneficiario del permiso una nota de crédito por el valor prorrateado del tiempo que falte para culminar la vigencia del permiso.
- d) Cuando venza el plazo determinado en el artículo 15 de esta Ordenanza para la implantación de la infraestructura para la exhibición de la publicidad.
- e) En los casos en que corresponda, establecidos en el artículo 33 que trata de las sanciones, de la presente Ordenanza.

Dicha revocatoria será notificada al interesado a fin de que proceda con el trámite de obtención del nuevo permiso o con el retiro del medio publicitario en los plazos establecidos en esta Ordenanza.

Art. 11.- EXCEPCIONES A LA OBTENCIÓN DEL PERMISO.- No se exigirá el permiso para instalar y mantener un medio publicitario en los siguientes casos:

- 1) La implantación de elementos de señalización de tránsito destinados a informar, controlar, ordenar y dar seguridad a la circulación pública de personas y vehículos en la jurisdicción cantonal, los que deberán instalarse de conformidad con las normas nacionales e internacionales vigentes y atendiendo las regulaciones emitidas para el efecto;
- 2) La señalización informativa turística oficial en lugares de interés turístico;
- 3) El mobiliario urbano municipal que se utiliza como medio publicitario.

Sin embargo, se deberá informar a la Dirección de Avalúos, Ordenamiento Territorial y Gestión del Suelo quien haga sus veces, sobre la implantación o instalación de los medios descritos en este artículo.

Sección II De los Requisitos y Plazo para Implantación

Art. 12.- DE LOS REQUISITOS.-Toda persona natural o jurídica que haga uso del espacio público o privado para la exhibición de publicidad, previo a la obtención del permiso deberá cumplir con lo siguiente:

- a) No adeudar al GAD Portoviejo o a sus empresas;
- b) Presentar los documentos habilitantes en las ventanillas municipales de atención al público;
- c) Cancelar la tasa por el permiso y control del medio publicitario.
- d) Haber declarado y cancelado el impuesto a la patente municipal, hasta el último período según corresponda.

Art. 13.- DE LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.- Son documentos habilitantes para la obtención del permiso para instalar y mantener un medio publicitario, los siguientes:

- a) Solicitud expresa del requirente;
- b) Copia del nombramiento del representante legal en caso de personas jurídicas;
- c) Para espacios privados: copia del contrato anual de arriendo debidamente legalizado. Si el establecimiento es propio, el título de propiedad debidamente inscrito;
- d) Copia del Registro Único de Contribuyente;
- e) Fotomontaje del medio de publicidad en el lugar a instalar;
- f) Características técnicas del mobiliario urbano propuesto, croquis y foto de la ubicación exacta de su instalación, el diseño de la estructura, materiales y especificaciones técnicas con la debida responsabilidad técnica para su construcción, dimensiones, número telefónico y dirección domiciliaria del propietario o responsable.
- g) Póliza de seguro de responsabilidad civil, para vallas y macrovallas. (Una vez obtenido el informe favorable).

Art. 14.- PLAZO PARA LA IMPLANTACIÓN.- El plazo para la implantación de la estructura del medio publicitario será de tres meses contados desde la fecha de emisión del permiso de exhibición de publicidad. Superado este plazo, el permiso será revocado y el interesado deberá iniciar el proceso nuevamente, en caso de así requerirlo.

Art. 15.- INSPECCIONES.- Todas las implantaciones de los medios publicitarios estarán sujetas a inspección por parte del GAD Portoviejo. En los casos en que sea necesario ingresar a la propiedad privada del interesado o del arrendador, se notificará en el domicilio del mismo con dos días laborables de anticipación.

Art. 16.- DE LAS ZONAS PERMITIDAS PARA EXHIBICIÓN DE PUBLICIDAD.- Los lugares permitidos para la instalación de medios publicitarios se regirán a lo dispuesto en la Ordenanza de Reglamentación del Área Urbana y Rural del Cantón Portoviejo, a las demás normas municipales vigentes y al correspondiente proyecto de zonificación elaborado por la Dirección de Avalúos, Ordenamiento Territorial y Gestión del Suelo o quien haga sus veces, debidamente aprobado por el (la) Alcalde (sa).

CAPÍTULO II DE LA TASA POR EL PERMISO Y CONTROL DEL MEDIO PUBLICITARIO

Art. 17.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de la tasa por el permiso y control del medio publicitario, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portoviejo (GAD Portoviejo).

Art. 18.- SUJETO PASIVO.- Son sujetos pasivos de la tasa por el permiso y control del medio publicitario, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, propietarios de medios publicitarios que instalen y mantengan los mismos dentro de la jurisdicción del cantón Portoviejo.

Art. 19.- HECHO GENERADOR.- Se constituye como hecho generador el permiso y control del medio publicitario en el espacio público y privado dentro de la jurisdicción del cantón Portoviejo.

Art. 20.- DEL CÁLCULO DE LA TASA.-La tasa por permiso y control del medio publicitario corresponderá al 10% de un (1) SBU multiplicado por cada metro cuadrado que corresponda a una cara del medio publicitario; para este efecto toda fracción de metro cuadrado se entenderá como metro cuadrado completo.

En caso de permisos que se expidan en el transcurso del año fiscal, la tasa se calculará a prorrata de los meses que falten para completar el año calendario.

TÍTULO IV OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO PARA MEDIOS PUBLICITARIOS

CAPÍTULO I DEL PERMISO Y PROHIBICIONES PARA LA OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO PARA MEDIOS PUBLICITARIOS

Sección I Del Permiso

Art. 21.- DEL PERMISO.- El permiso municipal para la ocupación del espacio público para medios publicitarios,

se constituye como la autorización legal para el uso de dicho espacio.

Art. 22.- EXPEDICIÓN DEL PERMISO.- El permiso municipal para la ocupación del espacio público para medios publicitarios será expedido por el GAD Portoviejo siempre que se cumpla con los requisitos estipulados en esta norma y en las demás ordenanzas vigentes.

Una vez obtenido el permiso para la ocupación del espacio público para medios publicitarios, no habrá lugar a la devolución del valor cancelado por la revocatoria del mismo, a excepción de las causales establecidas en las letras b) y c) del artículo 10 de esta Ordenanza.

Art. 23.- DE LA VIGENCIA Y LA EXIGIBILIDAD DEL PERMISO.-E1 permiso para la ocupación del espacio público para medios publicitarios será determinado y liquidado anualmente y estará vigente desde la expedición de dicho permiso.

El permiso será exigible desde la ocupación del espacio público con el medio publicitario, y se emitirá y renovará cada año fiscal, a través del pago de la tasa correspondiente.

Art. 24.- REQUISITOS.- La solicitud expresa del permiso para la ocupación del espacio público para medios publicitarios deberá incorporarse a los documentos habilitantes establecidos en el artículo 14 de esta Ordenanza.

Sección II De las Prohibiciones

Art. 25.- PROHIBICIONES A LA OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO.- Queda estrictamente prohibida la ocupación del espacio público para medios publicitarios y propaganda electoral en los siguientes lugares y casos:

1. En las zonas sometidas al proceso de regeneración urbana de la ciudad, que se encuentran regidas por normas específicas.
2. En los distribuidores de tráfico, pasos elevados, puentes, pasos peatonales, aceras y rotondas.
3. Con pancartas, guindolas o letreros fabricados en telas, plásticos o cualquier otro elemento, que atraviesen el espacio público.
4. Sobre aceras, postes, parterres y calles, pintando publicidad sobre las mismas.
5. Acompañando señales de tránsito u obstruyendo la visibilidad de las mismas.
6. Mediante toldas publicitarias que ocupen el espacio público y obstruyan el paso peatonal o vehicular.
7. Mediante rótulos publicitarios colocados o pintados en árboles o plantas.
8. En taludes, riberas o márgenes de ríos, quebradas y toda instalación de publicidad en un radio de 200 metros desde los miradores y observatorios de la ciudad, calificados como tales por el GAD Portoviejo.

9. La publicidad exterior en o sobre bustos o monumentos.

10. La publicidad exterior de marcas o servicios ajenos al uso de los predios en los que funcionen establecimientos educativos fiscales, fisco-misionales, municipales o particulares, recintos policiales o militares, hospitales, clínicas e iglesias de cualquier credo.

11. En espacios públicos naturales protegidos por el organismo competente.

12. En postes y torres destinados a la provisión de servicios públicos, tales como agua, energía eléctrica, telefonía, semaforización, cámaras de seguridad, etc.

13. La publicidad que, ocupando el espacio público, obstruya o confunda parcial o totalmente la visibilidad de las señales de tránsito, como por ejemplo los semáforos.

CAPÍTULO II DE LA TASA POR LA OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO PARA MEDIOS PUBLICITARIOS

Art. 26.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de la tasa por la ocupación del espacio público para medios publicitarios, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portoviejo (GAD Portoviejo).

Art. 27.- SUJETO PASIVO.- Son sujetos pasivos de la tasa por la ocupación del espacio público para medios publicitarios, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que instalen y mantengan medios publicitarios en el espacio público dentro de la jurisdicción del cantón Portoviejo.

Art. 28.- HECHO GENERADOR.- Se constituye como hecho generador la ocupación del espacio público en la jurisdicción del cantón Portoviejo para instalar y mantener medios publicitarios.

Art. 29.- CÁLCULO DE LA TASA.- La tasa por la ocupación del espacio público para medios publicitarios se determinará en base a los metros cuadrados utilizados por el medio publicitario para exhibir la publicidad, los mismos que deben ser declarados por el sujeto pasivo y confirmados por la Dirección de Avalúos, Ordenamiento Territorial y Gestión del Suelo o quien haga sus veces; en caso de no existir la declaración por parte del sujeto pasivo, la administración tributaria del GAD Portoviejo lo determinará mediante el informe técnico de la Dirección Municipal antes mencionada.

La tasa anual a cancelar será equivalente al 5% de un (1) SBU por cada metro cuadrado que corresponda a cada lado o cara de la estructura para la exhibición de la publicidad, para tal efecto toda fracción de metro cuadrado se entenderá como metro cuadrado completo.

En caso de permisos que se expidan en el transcurso del año fiscal, la tasa por ocupación del espacio público para medios publicitarios se calculará a prorrata de los meses que falten para completar el año calendario.

El incumplimiento de esta obligación tributaria generará las multas establecidas en la presente Ordenanza e intereses previstos en el Código Tributario y normas relacionadas.

CAPÍTULO III

RESPONSABILIDAD POR DAÑOS A TERCEROS

Art. 30.- Póliza de Seguros.- Los interesados por la ocupación del espacio público o privado para la instalación y mantenimiento de vallas y macrovallas, están obligados a contratar y mantener en vigencia, una póliza de seguros de responsabilidad civil durante la instalación, permanencia y retiro de sus estructuras, por los perjuicios que se puedan ocasionar a bienes o personas en el espacio público o privado.

El valor de la póliza será de veinte mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 20,000.00) por valla o macrovalla instalada.

La Dirección de Avalúos, Ordenamiento Territorial y Gestión del Suelo o quien haga sus veces, solicitará el registro de la póliza a la Tesorería Municipal, previo al otorgamiento del permiso.

TÍTULO V DE LA PROPAGANDA ELECTORAL

CAPÍTULO I

Definición, requisitos y prohibiciones.

Art. 31.- Definición.- Entiéndase por propaganda electoral a la actividad desarrollada por las organizaciones políticas legalmente reconocidas por el Consejo Nacional Electoral, que tiene por objeto la promoción a través de medios publicitarios de las candidaturas o planes de trabajo de partidos o movimientos políticos.

El GAD Porto viejo, a través de las respectivas áreas y una vez que se haya convocado a elecciones por parte del Consejo Nacional Electoral, solicitará a la Delegación Provincial Electoral, la nómina de las organizaciones políticas inscritas y sus representantes legales para efectos del estricto cumplimiento de la presente Ordenanza.

Se garantiza a los ciudadanos y ciudadanas que habitan en el cantón Portoviejo el pleno ejercicio de los derechos de participación consagrados en la Constitución de la República.

Art. 32.- Requisitos y prohibiciones.- Los medios publicitarios utilizados para propaganda electoral, tendrán los mismos requisitos y prohibiciones contenidos en esta ordenanza para la ocupación del espacio público y/o el permiso para instalar y mantener un medio publicitario en el espacio público o privado, sin embargo para la colocación de medios publicitarios con propaganda electoral en inmuebles de propiedad privada se requerirá adicionalmente de la autorización escrita suscrita por el propietario del inmueble a favor de las organizaciones políticas legalmente reconocidas por el Consejo Nacional Electoral cuyas candidaturas se promocionen.

TÍTULO VI DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y CONTROL

CAPÍTULO I DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 33.- INFRACCIONES.- Se considerará infracción a los actos que a continuación se detallan:

- a) Instalar y mantener medios publicitarios sin el permiso para la ocupación del espacio público y/o el permiso para instalar y mantener un medio publicitario en el espacio público o privado;
- b) Utilizar indebidamente el permiso para la ocupación del espacio público y/o el permiso para instalar y mantener un medio publicitario;
- c) Incumplir con la obligación debidamente notificada de desalojar o dismantelar el medio publicitario y sus elementos;
- d) Obstaculizar el retiro efectuado por el GAD Portoviejo, del medio publicitario y sus elementos;
- e) Ubicación de medios publicitarios con propaganda electoral en edificaciones o espacios públicos no permitidos o; en propiedad pública y privada sin que no reúna las características establecidas en la presente ordenanza.
- f) Pintar cerramientos, muros o fachadas de inmuebles públicos y privados con propaganda electoral.
- g) En general cualquier transgresión a las normas establecidas en esta Ordenanza.

Art. 34.-INFRACTORES.-Páralos efectos de la presente Ordenanza, es considerado infractor el propietario del medio publicitario que incurra en lo preceptuado en el artículo anterior, así como el propietario del inmueble en el que se instale el medio publicitario, el partido o movimiento político y/u organización promotora, el anunciante o los que han perpetrado directamente o a través de terceras personas, los que han coadyuvado, y los que indirectamente cooperen en la ejecución de la infracción, quienes responderán solidariamente.

Art. 35.- SANCIONES.- Las sanciones por el cometimiento de las infracciones señaladas en esta norma, serán impuestas por la autoridad municipal correspondiente, siguiendo el debido proceso y conforme a la Ordenanza que Regula el Ejercicio de la Potestad Sancionadora del GAD Portoviejo; y son las que se describen a continuación:

- a) **INSTALAR Y MANTENER UN MEDIO PUBLICITARIO SIN EL PERMISO PARA LA OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO Y/O EL PERMISO PARA INSTALAR Y MANTENER UN MEDIO PUBLICITARIO:** Quien incurra en esta infracción será sancionado con una multa del 25% de un SBU, debiendo la autoridad sancionadora municipal correspondiente disponer un plazo máximo de 30 días para que el infractor obtenga y presente el o los permisos respectivos regulados por la presente Ordenanza.

En caso de haberse negado el permiso por parte de la Dirección de Avalúos, Ordenamiento Territorial y Gestión del Suelo o quien haga sus veces, la autoridad sancionadora municipal correspondiente ordenará el retiro del medio publicitario; en caso de incumplimiento, el GAD Portoviejo procederá con el dismantelamiento del medio publicitario, a costa del infractor, cuyo valor podrá ser cobrado



vía coactiva con el 20% de recargo más los intereses correspondientes.

- b) UTILIZAR INDEBIDAMENTE EL PERMISO PARA LA OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO Y/O EL PERMISO PARA INSTALAR Y MANTENER UN MEDIO PUBLICITARIO: El titular del o los permisos a los que se refiere la presente Ordenanza y que incurra en esta infracción, será sancionado con una multa del 50% de un SBU por la autoridad municipal correspondiente, en los siguientes casos:

1. Cuando el titular del permiso ceda a otra persona natural o jurídica el espacio autorizado para la instalación de su medio publicitario, ya que los permisos referidos en este Ordenanza son intransferibles;
2. Cuando el permiso sea utilizado indebidamente para justificar la instalación de otro u otros medios publicitarios diferentes al autorizado;
3. Cuando el interesado entregue información falsa respecto a los datos del solicitante, medidas, ubicación y características técnicas, para obtener el permiso. En este caso y cuando corresponda, la dirección municipal pertinente solicitará a la Dirección Financiera la reliquidación de la tasa inicial.

La autoridad municipal correspondiente ordenará además la regularización de la falta cometida de acuerdo a los numerales que anteceden; si en el plazo concedido no se cumple con la mencionada regularización, se procederá a la revocatoria del permiso y se le ordenará al infractor el desmantelamiento del medio publicitario; de no cumplir con el desmantelamiento en el plazo indicado por la autoridad municipal correspondiente, el GAD Portoviejo lo hará a costa del infractor, cuyo valor podrá ser cobrado vía coactiva con el 20% de recargo más los intereses correspondientes.

- c) INCUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DEBIDAMENTE NOTIFICADA DE DESALOJAR O DESMANTELAR EL MEDIO PUBLICITARIO Y SUS ELEMENTOS: De no haber cumplido con el plazo otorgado por la autoridad municipal correspondiente para desmantelar o retirar la totalidad de los elementos constitutivos del medio publicitario, el infractor será sancionado con un (1) SBU, a excepción de los casos previstos en las letras a) y b) de este artículo. Además el GAD Portoviejo procederá con el desmantelamiento del medio publicitario, a costa del infractor, cuyo valor podrá ser cobrado vía coactiva con el 20% de recargo más los intereses correspondientes.
- d) OBSTACULIZAR EL RETIRO EFECTUADO POR EL GAD PORTOVIEJO, DEL MEDIO PUBLICITARIO Y SUS ELEMENTOS: Los que impidan u obstaculicen el retiro de las estructuras de los medios publicitarios serán sancionados con una multa de dos (2) SBU, sin perjuicio de la acción penal que puede derivarse del desacato a la disposición de la autoridad competente.

- e) UBICACIÓN DE MEDIOS PUBLICITARIOS CON PROPAGANDA ELECTORAL EN EDIFICACIONES O ESPACIOS PÚBLICOS NO PERMITIDOS O QUIENES LO UTILICEN EN PROPIEDAD PÚBLICA O PRIVADA SIN QUE CUMPLAN LAS CARACTERÍSTICAS ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE ORDENANZA: Quienes ubiquen medios publicitarios con propaganda electoral en edificaciones o espacios públicos no permitidos, o quienes lo utilicen en propiedad pública o privada sin que cumplan con las características establecidas en la presente ordenanza, serán sancionados con 16 SBU.

Una vez concluido el proceso electoral, en el plazo de treinta días contados a partir del día de los comicios, las organizaciones políticas y/o los propietarios de edificaciones privadas, tendrán que remover los medios publicitarios con propaganda electoral ubicados en el espacio público o privado, en caso de no hacerlo serán sancionados con 16 SBU.

- f) PINTAR CERRAMIENTOS, MUROS Y FACHADAS DE INMUEBLES PÚBLICOS O PRIVADOS CON PROPAGANDA ELECTORAL, las organizaciones políticas que pinten cerramientos, muros y fachadas de inmuebles públicos o privados con propaganda electoral serán sancionados con 16 SBU, serán responsables solidarios los propietarios de los inmuebles que no denuncien este tipo de infracción en un plazo máximo de 24 horas de haberse cometido la misma.

Sin perjuicio de las sanciones previstas en esta ordenanza y en la ley de la materia, las personas naturales o los representantes de empresas, instituciones públicas o privadas, organizaciones políticas o de cualquier orden, serán responsables del pago por concepto de daños, limpieza o pintura que el GAD Portoviejo, a través de las respectivas áreas, efectúe por el retiro de la propaganda electoral, cuyo valor podrá ser cobrado vía coactiva con el 20% de recargo más los intereses correspondientes.

- g) TRANSGREDIR LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN ESTA ORDENANZA: La inobservancia a lo dispuesto en esta Ordenanza, que no se encuentre contemplado en las letras precedentes, será sancionada con una multa de un (1) SBU.

El GAD Portoviejo ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de estas obligaciones.

CAPÍTULO II DE LA VIGILANCIA Y CONTROL

ART. 36.- DE LA VIGILANCIA Y CONTROL- La vigilancia y control en la instalación de los medios publicitarios y propaganda electoral en el espacio público o privado, estará a cargo de la Dirección de Avalúos, Ordenamiento Territorial y Gestión del Suelo o quien haga sus veces.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Las personas naturales o jurídicas sin excepción, que a la fecha de vigencia de la presente Ordenanza mantengan instalados en el espacio público o privado del cantón Portoviejo medios publicitarios,

tendrán un plazo de sesenta (60) días contados a partir de la sanción de la misma, para obtener el permiso correspondiente, así como el pago de la respectiva tasa. Una vez vencido este plazo, la Dirección de Avalúos, Ordenamiento Territorial y Gestión del Suelo o quien haga sus veces, solicitará a la autoridad municipal correspondiente que se notifique a la persona natural o jurídica propietaria o responsable del medio publicitario, otorgándole el plazo de treinta (30) días para su retiro, caso contrario el GAD Portoviejo lo hará a costa del infractor, cuyo valor podrá ser cobrado vía coactiva con el 20% de recargo más los intereses correspondientes.

SEGUNDA: En el inicio de la campaña electoral dispuesta por el Consejo Nacional Electoral para elegir Presidente, Vicepresidente, Asambleístas nacionales y provinciales, representantes al Parlamento Andino, periodo 2017 - 2021, y consulta popular se utilizarán los medios publicitarios con propaganda electoral que se establecen en esta ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: El GAD Portoviejo a través del ejecutivo, podrá suscribir convenios con personas naturales o jurídicas para la ocupación de espacios públicos y áreas verdes con medios publicitarios, siempre que tales espacios sean cuidados y mantenidos de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Municipalidad y a costa de los beneficiarios del convenio, de conformidad con lo señalado en la presente Ordenanza. Estos convenios también podrán prever la exhibición de publicidad del GAD Portoviejo en los medios publicitarios indicados.

SEGUNDA: El área municipal encargada realizará y actualizará de ser técnicamente necesario, la zonificación para la instalación de medios publicitarios y propaganda electoral en el Cantón.

TERCERA: Para los casos en que la implantación (público o privado) y el uso de espacio público de un medio publicitario, se establezcan para períodos determinados a fracciones de un año calendario, se aplicará la proporcionalidad del pago correspondiente a ese tiempo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se deroga la Ordenanza para la Instalación de Rótulos Publicitarios en el Cantón Portoviejo, aprobada por el Concejo Municipal de Portoviejo los días 5 de enero y 4 de septiembre de 2006; la Codificación de la Ordenanza para la Instalación de Rótulos Publicitarios en el Cantón Portoviejo, aprobada por el Concejo Municipal de Portoviejo los días 30 de junio y 28 de julio de 2009; la ordenanza de utilización de espacios para la propaganda electoral, discutida por la Corporación Municipal en dos sesiones distintas celebradas los días 24 de Octubre y 11 de Noviembre de 1997, habiendo sido aprobada definitivamente en la última de las sesiones nombradas, y otras que contravengan lo preceptuado en la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción y publicación en la gaceta municipal y dominio

web de la Institución, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial en lo pertinente a los artículos que contienen disposiciones tributarias.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del cantón Portoviejo, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

f.) Ing. Agustín Casanova Cedeño, Alcalde de Portoviejo.

f.) Ab. David Mieles Velásquez, Secretario del Concejo Municipal-E.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA INSTALACIÓN DE MEDIOS PUBLICITARIOS Y PROPAGANDA ELECTORAL EN EL ESPACIO PÚBLICO Y PRIVADO DEL CANTÓN PORTOVIEJO**, fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Portoviejo, en dos sesiones distintas, celebradas los días 5 de septiembre y 7 de diciembre de 2016, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiendo sido aprobada definitivamente en la sesión del 7 de diciembre de 2016.

f.) Ab. David Mieles Velásquez, Secretario del Concejo Municipal-E.

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PORTOVIEJO.- En la ciudad de Portoviejo, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis, las 10H30.- De conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del señor Alcalde del cantón, para su sanción, en tres ejemplares la **ORDENANZA QUE REGULA LA INSTALACIÓN DE MEDIOS PUBLICITARIOS Y PROPAGANDA ELECTORAL EN EL ESPACIO PÚBLICO Y PRIVADO DEL CANTÓN PORTOVIEJO**.

f.) Ab. David Mieles Velásquez, Secretario del Concejo Municipal-E.

ALCALDÍA DEL CANTÓN PORTOVIEJO.- Portoviejo, 8 de diciembre de 2016.-14H15.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA INSTALACIÓN DE MEDIOS PUBLICITARIOS Y PROPAGANDA ELECTORAL EN EL ESPACIO PÚBLICO Y PRIVADO DEL CANTÓN PORTOVIEJO**, y precédase de acuerdo a la Ley.

f.) Ing. Agustín Casanova Cedeño, Alcalde de Portoviejo.

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL.-

Proveyó y firmó el Ing. Agustín Casanova Cedeño, Alcalde del cantón Portoviejo, el día jueves 8 de diciembre de 2016, a las 16h55.- Lo Certifico:

f.) Ab. David Mieles Velásquez, Secretario del Concejo Municipal-E.